



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

1898 Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento para la integración de la prevención en la apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Pública Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 7127

1899 Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 7135

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1900 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la creación de la Casa-Taller del Artesano en Lorca. 7152

1901 Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía por la que se aprueba el Programa de Inspección de Comercio Interior y Consumo en la Región de Murcia para el año 2020. 7158

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

1902 Segunda addenda al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala, término municipal de Archena. 7180

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

**1898 Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento para la integración de la prevención en la apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Pública Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Procedimiento para la integración de la prevención en la apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Pública Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la integración de la prevención en la apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Pública Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Procedimiento para la integración de la prevención en la apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la Administración Pública Regional, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de marzo de 2020.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Procedimiento para la integración de la prevención en la  
apertura, remodelación y cierre de edificios e instalaciones de la  
Administración Pública Regional**

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE TRABAJO
4. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA EL CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO.
6. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
7. ANEXOS

**1. Objeto**

La integración de la prevención de riesgos laborales en el conjunto de las actividades de la Administración Regional, implica la necesidad de que ésta se tenga en cuenta en todos los procesos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Para ello se establecen procedimientos documentados que determinan la forma de integrar de una manera efectiva la prevención de riesgos laborales en todas las unidades administrativas, y en especial en aquellas cuya actividad pudiera tener repercusión directa en las condiciones de trabajo del personal empleado público, como son las unidades administrativas que proyectan, construyen, modifican y mantienen edificios u otras instalaciones en las que desarrollan sus funciones personal al servicio de la Administración Regional, las cuales deberán tener en cuenta, entre otras, la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

La aparición de nuevos riesgos que puedan derivarse de la construcción de nuevos centros de trabajo, o aquellos surgidos de modificaciones posteriores efectuadas sobre centros ya construidos, o nuevos locales adquiridos o alquilados en cualquier régimen de arrendamiento por la Administración, que pudieran afectar a la seguridad y la salud del personal, genera la necesidad de crear fórmulas de coordinación entre las distintas unidades de la Administración Regional competentes en estos casos, haciendo por tanto imprescindible determinar las actuaciones concretas que corresponden a cada una de dichas unidades.

En este sentido, los responsables de las Consejerías, Organismos Autónomos, Entes Públicos y Gerencias, velarán activamente porque tanto las autoridades laborales como los Servicios de Prevención correspondientes, se encuentren puntualmente informados de la apertura de nuevos edificios o instalaciones, del cierre de aquellos otros que no vayan a volver a ser utilizados, y de todas aquellas modificaciones estructurales de los mismos que se produzcan y que puedan suponer modificaciones de importancia en las condiciones de trabajo del personal adscrito a la Administración Regional.

El objeto de este procedimiento es el de integrar la prevención de riesgos laborales en todos los proyectos o anteproyectos de construcción, remodelación, adquisición, cesión y alquiler de edificios o instalaciones en cualquier régimen de arrendamiento, en los que vaya a desarrollar su actividad el personal al servicio

de la Administración Regional, con el fin de que la nueva incorporación a un puesto de trabajo o la permanencia en el mismo, se realiza en las condiciones idóneas para garantizar en todo momento la seguridad y salud del personal empleado público, cumpliendo con la normativa de construcción y de prevención de riesgos laborales aplicable.

Así mismo, también se tendrán en cuenta las condiciones de trabajo de los edificios o instalaciones de la Administración, cuando éstas puedan afectar a la seguridad y salud del personal ajeno a la Administración, presente en los mismos.

## **2. Alcance y ámbito de aplicación**

Este procedimiento se aplica a todos los edificios o instalaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de nueva construcción, de nueva adquisición, cesión o los que hayan sido alquilados en cualquier régimen de arrendamiento, así como a cualquier modificación en los centros de trabajo que pudiera afectar la seguridad del mismo, en los que realicen o vayan a realizar sus funciones personal adscrito a la Administración Regional, tanto si por su complejidad necesitan de la elaboración de un proyecto previo, como si por la sencillez de las modificaciones a efectuar no lo necesitasen.

Este procedimiento también se aplica en los edificios o instalaciones en los que se produzca el cese de actividad de los empleados públicos que hasta la fecha la estuvieran desempeñando.

## **3. Procedimiento y competencias para la apertura de centros de trabajo**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del punto 7.1.E. de la Resolución de 19 de julio de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica el Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia, corresponde a la Secretaría General/Secretaría General Técnica, Gerentes de Área, Directores Generales, Directores de centros o en quien éstos deleguen como personas que ostentan la jefatura de personal del centro de trabajo, promover la colaboración de todas las unidades administrativas a su cargo, con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente, y con las actividades relacionadas con la seguridad y la salud laboral.

1. La Dirección General competente en materia de Patrimonio o Unidades Técnicas dependientes de Consejerías, Organismos Autónomos, Entes Públicos o Gerencias, en los edificios o instalaciones dependientes de la Administración Regional, dentro del ámbito de su competencia, deben llevar a cabo o requerir a quien corresponda, las actuaciones que a continuación se enumeran:

- La redacción y supervisión de proyectos de obras de edificios e instalaciones en edificios de uso predominantemente administrativo de la Comunidad Autónoma, así como el seguimiento, control y dirección de las mismas.

- La evaluación de los riesgos que afectan a los inmuebles e instalaciones propias de la Comunidad Autónoma de uso predominantemente administrativo.

- La supervisión y recepción de todos los proyectos y obras relativos a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma o que vayan a serlo, por ser de nueva construcción, en orden a su conservación, reforma, mejora o sustitución.

- La emisión de informes técnicos relativos al cumplimiento de la normativa vigente y la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas.

En este sentido, el órgano competente para la gestión del inmueble del que se trate, la Dirección General de Patrimonio, las distintas Consejerías, Entes Públicos, en su caso, son los que deben elaborar o requerir a quien corresponda, el informe previo a la apertura de los edificios o instalaciones una vez finalizada la obra o remodelación (total o parcial, según el caso), así como el alquiler o cesión del edificio o instalación, que acredite el cumplimiento del RD 314/2006 de 17 de marzo, por el que se publica el Código técnico de la Edificación y del ANEXO I del R.D. 486/1997, relativo a las condiciones generales de seguridad, en elementos constructivos, en materia de seguridad y salud laboral de la obra o adquisición realizada.

Dicho informe previo, acreditativo de su finalización y cumplimiento de la normativa vigente, quedará satisfecho:

- En las obras ejecutadas por técnicos externos a la Administración, mediante el certificado final de obra.

- En las obras dirigidas por técnicos propios de la Administración, por el certificado final de obra o por el acta de recepción final de obra.

Adicionalmente, en el caso de edificios nuevos, la tramitación de la autorización municipal de uso, por parte del Ayuntamiento correspondiente, ratifica que el mismo se ajusta a la legislación vigente.

En relación a los centros de trabajo en régimen de cesión o alquiler, deberá incluir en los pliegos de contratación, como requisito, la certificación por parte de personal técnico competente, que indique expresamente que el centro cumple con la normativa anteriormente indicada que le fuera de aplicación al cumplimiento o que es susceptible de adaptarse a la misma.

Dicha documentación, junto con una copia del proyecto de la obra realizada, será remitida a la Consejería, Organismo Autónomo, Ente Público o Gerencia que tenga adscrito el centro de trabajo objeto de dichos informes, preferentemente en un plazo de un mes antes de la fecha prevista para la incorporación de personal a sus dependencias.

2. Los responsables de las Consejerías /OOAA/ Entes Públicos/ Gerencias, con el fin de que puedan disponer de forma previa a la ocupación de las dependencias, de garantías de que el centro de trabajo se adecúa a lo dispuesto en la legislación vigente, deben solicitar, en caso de no disponer de ello, a la Dirección General competente en materia de Patrimonio o a la Unidad Técnica correspondiente, el informe acreditativo de que las dependencias se adaptan a lo dispuesto en la normativa vigente, mediante el certificado final de obra o acta de recepción, indicado anteriormente. Dicha documentación debe quedar en poder del máximo responsable de cada centro de trabajo, que los custodiará en sus dependencias, estando en todo momento a disposición de la Autoridad Laboral y del Servicio de Prevención correspondiente.

Asimismo, se recomienda que junto con la documentación anterior, se solicite una copia del proyecto de la obra realizada, que deberá así mismo quedar custodiada en las dependencias del centro.

En base a lo anterior, el responsable de la unidad administrativa que se haga cargo de dichas dependencias, no permitirá la ocupación de las mismas por parte de su personal hasta que no disponga del correspondiente certificado o acta que acredite el cumplimiento de la normativa vigente.

Esta prohibición de incorporación de personal en dependencias de la Administración regional que carezcan del informe acreditativo, se refiere no solo al personal propio de la Administración regional, sino que también será de aplicación al personal de empresas ajenas a la Administración que vayan a desempeñar sus funciones en dichas dependencias.

3. Una vez se haya producido la incorporación efectiva del personal de la Administración en el centro de trabajo, o bien cuando tras las obras o modificaciones, se reanude la actividad del personal empleado público en el mismo, el responsable de la Consejería, Organismo Autónomo o Gerencia del que dependa orgánicamente dicho centro, debe comunicar este hecho, por escrito, al Servicio de Prevención correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Asimismo, el titular del centro de trabajo debe comunicar la apertura del centro o reanudación de la actividad, cumplimentando dentro de los treinta días siguientes al hecho que la motiva, el anexo conforme al modelo oficial de la Orden TIN / 1071/2010, de 27 de abril (Anexo del presente documento), y que deberá ser dirigido a la Autoridad Laboral, siguiendo las instrucciones establecidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/ 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente.

4. Una vez que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente, conozca la fecha de inicio o de reanudación de la actividad en el centro, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a planificar y llevar a cabo la evaluación inicial de riesgos del mismo, o la revisión de las evaluaciones anteriores ya existentes, siempre que las modificaciones realizadas hayan supuesto cambios importantes en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, debiendo iniciar las mismas en un plazo máximo de seis meses. El Servicio de Prevención podrá solicitar a la unidad administrativa correspondiente cuanta información y documentación considere necesaria a fin de estudiar, dentro de su ámbito de competencias, las condiciones de trabajo del personal adscrito a la Administración Regional.

En el caso de dependencias que por su antigüedad, no dispongan de la documentación acreditativa arriba indicada, únicamente en el caso de que existan motivos visibles o patologías apreciables en las instalaciones del edificio que pudieran afectar la seguridad del mismo, se podrá emitir o solicitar a quien corresponda, un certificado de que cumple con la normativa de seguridad correspondiente.

#### **4. Procedimiento y competencias para el cierre de centros de trabajo.**

La legislación actual recoge de igual modo, la obligación de comunicar ante la autoridad laboral competente en un plazo de treinta días, el cierre del centro de trabajo cuando se produzca el cese de la actividad en el mismo.

Corresponde a la Secretaría General/Secretaría General Técnica, Gerentes de Área, Directores Generales, Directores de centros o en quien éstos deleguen como personas que ostentan la jefatura de personal del centro de trabajo, la realización de las actuaciones pertinentes para comunicar el cierre del centro o dependencias a su cargo, mediante escrito para el que no existe modelo oficial, dirigido a la autoridad laboral.

El responsable de la Consejería, Organismo Autónomo o Gerencia del que dependa el edificio o instalación en el que cesa la actividad, comunicará al Servicio de Prevención correspondiente la fecha de cierre, preferentemente con una antelación de treinta días, a fin de evitar que tales edificios, dependencias o instalaciones que vayan a ser clausurados en breve plazo, o que no se encuentren en uso, sean incorporados innecesariamente a la planificación de actividades del Servicio de Prevención.

#### **5. Información a los respectivos Comités de Seguridad y Salud.**

Los delegados de prevención correspondientes, deberán ser informados por los titulares de su propia Consejería, Organismo Autónomo o Gerencia de la apertura, cierre y/o modificaciones efectuadas en los edificios e instalaciones de su competencia, a través de los correspondientes Comités y Comisiones de Seguridad y Salud Laboral.

En base a lo anterior los delegados de prevención, dentro del ámbito de su competencia, podrán solicitar, a las citadas Consejerías, Organismos Autónomos o Gerencias, el acceso a la documentación relacionada con las condiciones de trabajo y riesgos para la salud, a los que el personal que haya ocupado o vaya a ocupar posteriormente dichas dependencias, haya estado o vaya a estar expuesto.

#### **6. Documentación de referencia**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Disposición final segunda.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Art. 22.1

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Resolución de 19 de julio de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica el Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.
  - Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Documento de Integración para la implantación y desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales. Octubre de 2002.
  - Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NTP 565: Sistema de gestión preventiva. Gestión de procesos de cambio en la empresa.

### **7. Anexos**

Anexo 1. Modelo comunicación de apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad. Anexo A Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Región de Murcia  
Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Trabajo

## ANEXO PARTE A.

MODELO DE COMUNICACIÓN DE APERTURA DE  
CENTRO DE TRABAJO O REANUDACIÓN DE LA  
ACTIVIDAD

COMUNICACIÓN DE APERTURA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD. Expediente núm.....

<b>1. DATOS DE LA EMPRESA</b>			
1. DE NUEVA CREACIÓN      2. YA EXISTE		NÚMERO DE DOCUMENTO (CIF, DNI o PASAPORTE)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO			
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO      CORREO ELECTRÓNICO
ACTIVIDAD ECONÓMICA		ENTIDAD GESTORA O COLABORADORA DE A.T. Y E.P.	
<b>2. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
DE NUEVA CREACIÓN    REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD    CAMBIO DE ACTIVIDAD    TRASLADO			
NOMBRE			MUNICIPIO
DOMICILIO			
ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009)			TELÉFONO      C.P.
FECHA DE INICIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DÍA      MES      AÑO			Nº INS.S.S.
NÚMERO DE TRABAJADORES: HOMBRES :      MUJERES :      TOTAL			
CLASE DE CENTRO DE TRABAJO. TALLER, OFICINA, ALMACÉN, OBRA DE CONSTRUCCIÓN (SI SE TRATA DE CENTRO MÓVIL INDICAR SU POSIBLE LOCALIZACIÓN)			SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)
MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA		ASUNCIÓN PERSONAL POR EL EMPRESARIO TRABAJADOR/ES DESIGNADOS	
		SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO	
		SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO	
<b>3. DATOS DE PRODUCCIÓN Y/ O ALMACENAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
MAQUINARIA O APARATOS INSTALADOS		POTENCIA INSTALADA (KW O CV)	
REALIZA TRABAJOS O ACTIVIDADES INCLUIDOS EN EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 39/1997 DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN .EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFICAR TRABAJOS O ACTIVIDADES		SI	NO

En ....., a .....de .....de 20

El empresario o representante de la empresa

Fdo.....

La información personal que va a proporcionar en este formulario se integrará en el fichero de datos personales "Atención al Ciudadano" con la finalidad de tramitación de escritos y solicitudes presentadas en los registros con destino a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos, sito en Edif. Administrativo Infante. Avd. Infante Juan Manuel, nº 14. 30011-MURCIA, ante el que podrá. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

**1899 Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de Equipos de Protección Individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de Equipos de Protección Individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019, en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de marzo de 2020.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

La Administración Regional garantiza de manera específica la protección del personal a su servicio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en cumplimiento del R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Así mismo, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia, Resolución de 19 de julio de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se lleva a cabo el presente procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de Equipos de Protección Individual.

La gestión de los equipos de protección individual constituye una actividad que tiene repercusión en la seguridad y salud del personal al servicio de la Administración Regional.

Para que la gestión abarque la totalidad de los equipos de protección utilizados por el personal al servicio de la Administración Regional, se hace precisa la segregación de la normativa que regula los Equipos de Protección Individual de la actual Resolución de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, por la que se modifica la resolución de 7 de abril de 2000, por la que se determinan los elementos que componen la ropa de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en la que se incluyen equipos de protección.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **1. Objeto.**

Este procedimiento tiene como objeto señalar el camino a seguir para facilitar una gestión adecuada de los Equipos de Protección Individual incluyendo en ella los procesos de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de los mismos, con el fin de garantizar la protección de la seguridad y la salud del personal en la realización de determinadas tareas que precisen de la protección de dichos equipos.

El uso de equipos de protección individual será el último recurso preventivo que se utilizará con el fin de proteger al personal de los riesgos para su seguridad o su salud, que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas técnicas de protección colectiva, o por medio de métodos o procedimientos de organización del trabajo.

#### **2. Ámbito de aplicación.**

El presente procedimiento será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal de las Entidades Públicas Empresariales y otros Entes de Derecho Público con los que la Administración Regional haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

### **3. Definiciones.**

1. Protección individual: es la técnica que tiene como objetivo proteger de forma individual al personal frente a los riesgos a los que está expuesto durante el desempeño de su ocupación laboral.

Los equipos de protección individual utilizados por el personal de la Administración Regional proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos ni ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias a los trabajadores.

2. Equipo de protección individual, en adelante "EPI":

a) el equipo diseñado y fabricado para ser llevado puesto o ser sostenido por una persona para protegerse contra uno o varios riesgos para su salud o seguridad;

b) los componentes intercambiables del equipo mencionado en la letra a) que sean esenciales para su función protectora;

c) los sistemas de conexión para el equipo mencionado en la letra a) que no sean llevados puestos ni sean sostenidos por una persona, que estén diseñados para conectar dicho equipo a un dispositivo o estructura externos o a un punto de anclaje seguro, que no estén diseñados para estar fijados permanentemente y que no requieran maniobras de abrochado antes de su uso.

3. Se excluyen de la definición contemplada en el apartado 2:

a) los diseñados específicamente para ser utilizados por las fuerzas armadas o en el mantenimiento del orden público;

b) los diseñados para ser utilizados con fines de autodefensa, salvo los EPI destinados a actividades deportivas;

c) los diseñados para uso privado como protección contra:

- condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema,
- la humedad y el agua durante el lavado de vajilla;

d) los destinados a ser utilizados exclusivamente en buques marítimos o aeronaves que estén sujetos a los correspondientes tratados internacionales aplicables en los Estados miembros;

e) los destinados a proteger la cabeza, la cara o los ojos del usuario, regulados en el Reglamento nº 22 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre disposiciones uniformes relativas a la aprobación de cascos protectores y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento para la gestión de EPI**

#### **4. Identificación de los Equipos de Protección Individual.**

1. El personal técnico del Servicio de prevención de riesgos laborales procederá a identificar, en evaluaciones e informes, los EPI que consideren necesarios frente a la exposición de aquellos riesgos evaluados. En dicho caso, especificará en evaluación / informe las características que debe reunir cada EPI para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos, frente a los cuales deban ofrecer protección, así como los factores adicionales de riesgo, que puedan constituir los propios EPI o su utilización.

2. Las características de los EPI, deberán revisarse en función de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de las circunstancias y condiciones que motivaron su elección, en especial, se tendrán en cuenta los cambios producidos en las condiciones de trabajo que sean capaces de generar nuevos riesgos, la aplicación de medidas técnicas de protección colectiva y de organización, y las prestaciones funcionales de los equipos de protección individual como consecuencia de la evolución de la técnica.

#### **5. Selección de los Equipos de Protección Individual.**

1. Será la Unidad Administrativa correspondiente con competencia para la compra de dichos Equipos, la que previamente a su adquisición, comparará las características de los EPI determinados por el personal técnico del servicio de prevención, con las características de los EPI existentes en el mercado, a fin de que puedan adquirirse aquellos que se adapten mejor a las necesidades de protección del personal.

2. Dicha Unidad Administrativa con competencia para la compra de los EPI, en base a la información recabada en el artículo anterior por parte del personal técnico del servicio de prevención, seleccionará aquellos EPI que mejor se adecuen al personal y a sus condiciones de trabajo, para lo cual:

a) Han de responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo y especificadas en la evaluación de riesgos o informe.

b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas del personal, así como el estado de salud del mismo.

c) Serán razonablemente cómodos, ajustándose y no interfiriendo indebidamente en el movimiento del trabajador.

3. Cuando el personal deba utilizar varios equipos de protección individual simultáneamente, los equipos elegidos serán compatibles entre sí y mantendrán su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

4. Todos los equipos de protección individual utilizados deberán satisfacer los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular lo relativo a su diseño, fabricación y comercialización.

En este sentido, para garantizar su idoneidad y calidad, los EPI deben cumplir lo dispuesto en la Directiva 89/686/CEE si están introducidos en el mercado antes del 21 de abril de 2019 y con fecha límite del 21 de abril de 2023.

Hasta esta fecha, coexistirán en el mercado los EPI que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo («D.O.U.E.L.» 31 marzo).

5. Se solicitará al proveedor de los EPI los folletos informativos en castellano, con la siguiente información:

a) Nombre y dirección del fabricante. En caso de estar sujeto al Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, además indicarán en el EPI su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y la dirección postal de contacto o, si ello no fuese posible, en el embalaje o en un documento que acompañe al EPI. La dirección indicará un único lugar en el que pueda contactarse con el fabricante. Los datos de contacto figurarán en castellano.

b) Las instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección recomendados por el fabricante, no deberán tener ningún efecto adverso en el EPI o el usuario si se aplican de acuerdo con las instrucciones pertinentes.

c) El rendimiento, tal como ha sido registrado en los ensayos técnicos pertinentes destinados a verificar los niveles o las clases de protección que ofrece el EPI.

d) En su caso, los accesorios que puedan utilizarse con el EPI y las características de las piezas de recambio apropiadas.

e) En su caso, las clases de protección apropiadas para los diferentes niveles de riesgo y los límites de uso correspondientes.

f) Cuando proceda, el mes y año o el plazo de caducidad del EPI o de algunos de sus componentes.

g) En su caso, el tipo de embalaje adecuado para el transporte

h) El significado de los eventuales marcados. Pictogramas o ideogramas armonizados. Deberán ser perfectamente visibles y legibles, completos, precisos y comprensibles con palabras o frases en castellano.

Además, para aquellos EPI sujetos al Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, las instrucciones e información del fabricante ha de contener la información pertinente sobre:

i) El riesgo del que el EPI debe proteger conforme a su diseño.

j) La referencia al presente Reglamento y, en su caso, las referencias a otra legislación de armonización de la Unión.

k) El nombre, la dirección y el número de identificación del organismo u organismos notificados que hayan participado en la evaluación de la conformidad del EPI.

l) Las referencias a la norma o normas armonizadas aplicables utilizadas, incluidas la fecha de la norma o normas, o las referencias a otras especificaciones técnicas utilizadas.

m) La dirección de internet en la que puede accederse a la declaración de conformidad.

No es necesario que las instrucciones proporcionadas por el fabricante incluyan la información de los cuatro últimos puntos si el EPI va acompañado de la declaración UE de conformidad o dirección de internet donde pueda accederse a la declaración UE de conformidad.

Todos los EPI sujetos al Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 contarán con número de tipo, lote o serie o cualquier otro elemento que permita su identificación o, si el tamaño o la naturaleza del EPI no lo permite, de que la información exigida figure en su embalaje o en un documento que lo acompañe.

Este documento será de gran importancia para la selección del equipo y para garantizar todas las tareas de mantenimiento durante la vida útil del mismo, por lo que formará parte del archivo documental de los Equipos de Protección Individual.

6. Con el fin de que el EPI sea aceptado y usado de manera efectiva, el personal podrán participar en la selección de los equipos de protección individual. En caso de la existencia de varios EPIS identificados como adecuados, se podrá implicar al personal en relación con la comodidad, ajuste y preferencias personales para concluir en la elección de los mismos.

## **6. Adquisición de los Equipos de Protección Individual.**

1. El responsable designado de cada Unidad Administrativa realizará la gestión de la compra de los EPI de acuerdo con el proceso de selección del artículo anterior. Se facilita modelo de solicitud de EPI a la Unidad administrativa responsable de la compra (Anexo V).

2. No se adquirirá ningún EPI que carezca de marcado CE y que no disponga de instrucciones e información del fabricante en castellano.

## **7. Distribución de los Equipos de Protección Individual.**

1. La Unidad Administrativa correspondiente de la Administración Regional a la que se encuentre adscrito el personal se encargará de la distribución de los Equipos de Protección Individual al personal a su cargo que los necesite.

A esta unidad le corresponde disponer de un stock apropiado de EPI adecuado a las necesidades de su personal.

2. El personal receptor del EPI recibirá junto con éste, las instrucciones en castellano de uso del fabricante, constituyendo este documento las instrucciones escritas sobre la forma correcta de utilizar, limpiar y mantener el EPI.

Así mismo, el personal será informado adecuadamente por su correspondiente Unidad Administrativa, de los riesgos contra los que protege el EPI entregado, (información que estará contemplada en la evaluación de riesgos del puesto de trabajo) así como de las ocasiones en las que este equipo ha de ser utilizado.

3. En caso necesario, y en caso de especial complejidad, se podrán organizar sesiones formativas y de entrenamiento previas a la utilización de los EPI que así lo requieran.

4. Le corresponde a la Unidad Administrativa a la que pertenezca el personal receptor, recoger el documento firmado de recepción del EPI para su archivo documental dejando constancia de la recepción de cada entrega de EPI, así como de las instrucciones de uso del mismo. (Ver Anexos I y I-A).

Igualmente, quedará constancia de la entrega de la información y formación impartida en su caso. En el acuse de recibo se indicará como mínimo:

- Nombre y NIF del destinatario.
- Puesto de trabajo del destinatario.
- Fecha de entrega.
- Fecha de reposiciones por caducidad o fin de vida útil, en su caso.
- Marca y modelo entregado.
- Características técnicas.
- Si se recibió formación relacionada con el EPI entregado, en su caso.

En centros dependientes del SMS o bien laboratorios, consultas en áreas de salud, consultas en el SPRL, entre otros, en los que ciertos EPI como guantes, calzas, mascarillas, batas desechables, etc... se encuentran en continua disposición, será el responsable de la unidad, el que informe al personal a su cargo de la continua disposición de los mismos. (Ver Anexo I-A).

## **8. Formación.**

A los colectivos que utilicen EPI durante el desarrollo de sus tareas y así se encuentre reflejado en la evaluación de riesgos de su puesto de trabajo, dentro de la formación que se oferta periódicamente desde el SPRL, se incluirá apartado con los siguientes contenidos sobre los EPI utilizados:

- Riesgo frente al que les protege y efecto que sobre su salud produce y cómo puede presentarse. Esto les permite entender las razones por las cuales deben utilizar el EPI.
- Cuáles son las partes del cuerpo o vías de entrada que se deben proteger.
- Modo de funcionamiento del equipo. Cómo consigue su función protectora y el nivel de protección que proporciona.
- Limitaciones que un EPI presenta (de qué no protege).
- Colocación correcta del EPI y aspectos que pueden alterar la protección.
- Utilización, mantenimiento y limpieza del EPI
- Condiciones en que debe ser almacenado el EPI entre usos.
- Conocimiento de los casos especiales en los que el EPI puede ser usado por varios usuarios y medidas necesarias que garanticen la correcta higiene de los mismos.
- Señalización que indica la obligatoriedad de usar EPI.

Las características de la formación sobre EPI, incluyen el carácter teórico-práctico y la impartición previa al uso del equipo. Dicha formación se repetirá cuando varíen las condiciones o circunstancias que influyeron en su selección.

Con el fin de garantizar el uso correcto de los EPI, y en caso en que la gravedad del riesgo así lo requiera, se realizarán sesiones prácticas de entrenamiento en las que se capacitará al personal en colocación, uso correcto, retirada del EPI, prácticas de inspección y detección de daños, deterioros y desgastes, sustitución de piezas de repuesto y buenos hábitos higiénicos durante el uso.

### **9. Uso y mantenimiento de los Equipos de Protección Individual.**

1. El personal, siguiendo las instrucciones recibidas, deberán utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, colocándolos tras su utilización en el lugar indicado para ello, e informando de inmediato a su superior jerárquico de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo utilizado, que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Así mismo, también informarán al superior jerárquico en caso de extravío o pérdida del EPI.

2. Para poder comprobar el deterioro del equipo de protección, en aquellos en los que carezcan de indicación de vida útil o caducidad, se guardará una muestra de cada equipo con el fin de estimar el deterioro del equipo en caso de duda.

3. El uso, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección, cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual, deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante (Ver Anexo III), que habrán sido entregadas con el EPI a cada persona o bien conforme a las indicaciones específicas establecidas al respecto en su centro de trabajo. A tal efecto, la Unidad Administrativa correspondiente, designará e informará al personal responsable del mantenimiento, limpieza o desinfección del EPI de disposición colectiva para uso individual o de EPI en los que sea necesaria garantizar su efectividad a través de una empresa especializada.

El mantenimiento correcto de los EPIS se llevará a cabo por el personal que lo usa, así como la limpieza de los mismos, con excepción de aquellos casos en los que exista normativa específica que lo prohíbe explícitamente (por ejemplo, ropa de protección contra agentes biológicos de acuerdo con lo establecido en el art. 7.4 del Real Decreto 664/1997).

4. Cuando la exposición del personal a agentes químicos o biológicos en el lugar de trabajo puedan generar la contaminación de EPI y ropa de trabajo, la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá responsabilizarse de su limpieza, descontaminación y en caso necesario destrucción de los EPI contaminados.

Debe quedar prohibido que el personal lleve los mismos a su domicilio para tal fin. En caso de contratar empresas externas los recipientes utilizados para el envío deben estar cerrados y etiquetados de forma apropiada.

La Unidad Administrativa correspondiente dará instrucciones precisas a tales empresas para que se manipulen estos recipientes y su contenido en condiciones de total seguridad.

En las circunstancias en las que deben ser utilizados EPI desechables o de un solo uso, la Unidad Administrativa correspondiente proporcionará instrucciones claras sobre la retirada, almacenamiento y gestión del equipo utilizado. Igualmente garantizará que el personal lo desecha y no lo reutiliza.

Los EPI utilizados para evitar la exposición a riesgos biológicos desechables contaminados se tratarán como residuo peligroso.

La Unidad Administrativa correspondiente, se responsabilizará de que se lleve a cabo la limpieza y desinfección de los EPI contaminados no desechables, de forma que se garantice su operatividad en condiciones que no supongan ningún riesgo para el personal. Cuando sean reutilizables, se limpiarán y se almacenarán de forma separada de otras prendas o bien se depositarán en contenedores adecuados para su posterior limpieza y descontaminación.

5. Los EPI, tal y como indica su nombre, en principio, estarán destinados a un uso personal. Se adecuarán al portador tras los ajustes necesarios. Si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que esto no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

6. En caso de que los resultados de la evaluación de riesgos o cualquier otro documento emitido por el personal técnico del servicio de prevención ponga de manifiesto la necesidad de la utilización de un EPI en una zona de trabajo, se procederá a la señalización de la obligatoriedad de su uso de acuerdo a lo establecido en el R.D. 485/1997, de 14 de abril sobre Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **10. Control de uso y consumo.**

1. Se establecerá en la Administración Regional de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un sistema de control de los EPI indicando el periodo de tiempo de las revisiones con el fin de supervisar el estado y el uso de los mismos. Para asegurar la función protectora se examinarán los EPI y la ropa de protección a intervalos regulares establecidos por cada Unidad Administrativa en función del uso de los mismos para comprobar el estado de conservación, limpieza correcta y necesidad de reparaciones. Igualmente se planificará una adecuada reposición de EPI y prendas.

2. Los resultados de este sistema de control serán archivados y en función de los resultados se fomentará la realización en su caso, de campañas de formación, concienciación, etc... (Ver Anexo IV).

3. Los incumplimientos reiterados e injustificados del personal referidos al uso de un Equipo de Protección cuando éste sea obligatorio, implicará la realización de una investigación de la situación por parte de la Unidad administrativa correspondiente, de la que podrían derivarse las responsabilidades a que hubiera lugar.

En caso de que el incumplimiento estuviese ocasionado por problemas de salud que imposibiliten el uso del equipo, se trasladará el asunto al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que estudiará su caso, proponiendo soluciones alternativas.

Si no existieran problemas de salud, la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el personal, actuará aplicando en cada caso el cumplimiento estricto de la legislación vigente.

Según resolución de 19 de julio de 2010 en la que se publica el Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia, 7.1.D Deberes del personal al servicio de la Administración en prevención de riesgos laborales apartado 14. El personal tiene deber de utilizar y mantener correctamente los equipos de protección individual facilitados por la Administración Regional, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

De acuerdo con Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Art. 29.2.2 El personal, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, debe en particular utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

#### **11. Archivo de la documentación.**

La Unidad Administrativa competente, archivará y conservará la siguiente documentación:

- Los registros de entrega de EPI firmados por el personal. (Anexo I).
- Copia de las instrucciones que se adjuntan al equipo correspondiente, entregadas al personal junto con el EPI, incluyendo la documentación que acredita la conformidad del equipo respecto a la normativa que le sea de aplicación.
- En su caso, acta que constate la participación del personal en la selección del EPI.
- Información suministrada al personal en relación a la utilización y mantenimiento de los EPI.

En su caso, registro de impartición de formación derivada de la necesidad del uso del EPI.

- Las fichas de mantenimiento de los EPI.
- Conclusiones de las revisiones de control de uso y consumo.
- Personal designado a realizar el mantenimiento, limpieza y conservación de los EPI, en su caso.

#### **12. Normativa legal y documentación de referencia.**

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 15.1.h, 17.2, 29.2.2.º, 41).

- Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de equipos de protección individual.

- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.

- Guía INSHT-EPI: Comercialización, selección y utilización Reglamento (UE) 2016/425 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual.



### ANEXO I: FICHA DE ACUSE DE RECIBO DE EPI.

D/Dña....., con NIF.....destinado en el Centro de Trabajo..... de la Consejería/OOAA de .....que desempeña el Puesto de Trabajo de .....código de puesto.....

Manifiesta haber recibido por parte de .....(Unidad administrativa correspondiente) los siguientes Equipos de Protección Individual:

EPI	UNIDADES	MODELO	MARCA	TALLA	CADUCIDAD	FORMACIÓN		
						SI	NO	No procede

#### MOTIVO DE LA ENTREGA

- 1ª entrega       Cambio       Deterioro       Pérdida       Otros

Asimismo, manifiesta haber sido informado de los trabajos y zonas en los que deberá utilizar dicho/s equipo/s y haber recibido las instrucciones para su correcto uso, así como las características técnicas del mismo.

De acuerdo con la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, art. 29, **estará obligado a** “utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Administración Regional, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este”, **comprometiéndose a:**

- a) Utilizar este/os equipo/s durante la jornada de trabajo en las áreas cuya obligatoriedad de uso este establecido en norma y/o señalizado, cuidando de su perfecto estado y conservación.
- b) Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización.
- c) Mantenimiento y limpieza.
- d) Solicitar un nuevo equipo en caso de detectar cualquier defecto, anomalía o daño, pérdida o deterioro del mismo al responsable de la entrega para que en su caso, se proceda a la entrega de un nuevo equipo.

En .....a .....de.....de 20....

Recibido y conforme:

Fdo.: .....

ARCHIVAR EN EL ARCHIVADOR DE PREVENCIÓN



### ANEXO I-A: FICHA DE INFORMACIÓN SOBRE EPI EN CONTINUA DISPOSICIÓN.

D/Dña....., con NIF.....adscrito al Centro de Trabajo..... de la Unidad Administrativa/Hospital/Centro de Salud/Gerencia de .....que desempeña el Puesto de Trabajo de .....código de puesto.....

Manifiesta haber informado al personal de (Categoría profesional).....que realiza sus funciones en la Unidad Administrativa /Hospital/Centro de Salud/Gerencia de .....dispone para su uso de los siguientes Equipos de Protección Individual adecuados a los riesgos a los que están expuestos y que cumplen con la normativa correspondiente.

<b>EPI</b>

Asimismo manifiesta haber sido informado de los trabajos y zonas en los que deberá utilizar dicho/s equipo/s y haber recibido las instrucciones para su correcto uso.

De acuerdo con la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, art. 29, se le informa que **está obligado a** “utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Administración Regional, de acuerdo con las instrucciones recibidas”, **comprometiéndose a:**

- a) Utilizar este/os equipo/s durante la jornada de trabajo en las áreas y tareas cuya obligatoriedad de uso esté establecido en norma y/o señalizado, cuidando de su perfecto estado y conservación.
- b) Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización.
- c) Informar en el caso de detectar cualquier defecto, anomalía, daño o desabastecimiento del mismo al responsable de su unidad para que proceda a su restitución.

En .....a .....de.....de 20....

Recibido y conforme:

Fdo.: .....  
Responsable de la Unidad...

Fdo.: .....  
Personal destinatario de EPI

ARCHIVAR EN EL ARCHIVADOR DE PREVENCIÓN

## ANEXO II: NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE EPI.

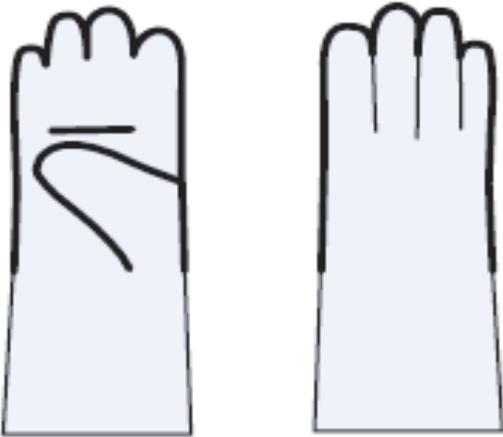
- Leer las instrucciones de uso facilitadas.
- Asegurarse de que el EPI es adecuado frente al riesgo y a las consecuencias de las que protege.
- Usar obligatoriamente el EPI para los trabajos en que así se haya establecido. En la información de los riesgos de su puesto de trabajo se indica que EPI ha de utilizar.
- Colocar y ajustar correctamente el EPI siguiendo las instrucciones recibidas.
- Comprobar el entorno en el que se va a utilizar.
- Tener en cuenta las limitaciones que presenta y utilizarlo únicamente cuando sea adecuado.
- Llevarlo puesto mientras se esté expuesto al riesgo y en las zonas en que esté establecida la obligatoriedad del uso.
- Controlar su correcto estado. La eficacia del EPI depende en gran medida de su adecuado mantenimiento y limpieza o desinfección. Por ello, su cuidado deberá hacerse siguiendo las instrucciones del fabricante. (Ver Anexo III).
- Los EPI son de uso individual, pero en las excepciones en que sea posible su uso por varias personas, se tomarán las medidas higiénicas necesarias.
- Guardar el EPI en el lugar específico asignado.
- Ante un deterioro, agotamiento de su eficacia, caducidad, etc..., entregarlos a la unidad competente encargada de la gestión de EPI para su reposición controlada. En caso de EPI contaminados (aquellos destinados a proteger de riesgos biológicos), una vez finalizado su uso se procederá según protocolo correspondiente.

### ANEXO III: INFORMACIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO DEL FABRICANTE DEL EPI

(Fuente: Guía técnica para la utilización por los trabajadores en le trabajo de los equipos de protección individual R.D. 773/1997 de 30d e mayo. BOE N° 140 de 2 de junio).

<p style="text-align: center;">ELEMENTOS OBLIGATORIOS A FACILITAR AL USUARIO</p> <p style="text-align: center;">I. MARCADO "CE"</p> <div style="text-align: center;"><p style="text-align: center;">A                      B</p></div> <p>A = EPI categorías I y II</p> <p>A + B = EPI categoría III</p> <p>B = Código de cuatro dígitos identificativos, en el ámbito de la UE, del organismo que lleva a cabo el control de aseguramiento de la calidad de la producción.</p>
<p style="text-align: center;">2. FOLLETO INFORMATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección.</li><li>b) Rendimientos técnicos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.</li><li>c) Accesorios que se puedan utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.</li><li>d) Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.</li><li>e) Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.</li><li>f) Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.</li><li>g) Explicación de las marcas, si las hubiere.</li><li>h) En su caso, las referencias de las disposiciones aplicadas para la estampación del marcado "CE", cuando al EPI le son aplicables, además, disposiciones referentes a otros aspectos y que conlleven la estampación del referido marcado.</li><li>i) Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.</li></ul>

## EJEMPLO DE FOLLETO INFORMATIVO

HOJA DE CARACTERÍSTICAS							
Guantes de protección mecánica y térmica, para soldadores	 ORGANISMO NOTIFICADO Nº XXXX						
<p><i>Descripción y composición:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Guante de 5 dedos</li><li>- Cuero serraje crupón curtido al cromo, de aproximadamente 1,5 mm, extra-flexible</li><li>- Protección en costuras</li><li>- Totalmente forrado</li><li>- Manga larga, con el dorso de una sola pieza</li></ul>							
<p><i>Talla:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Unica</li></ul>							
<p><i>Mantenimiento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando su estado lo aconseje, el guante puede lavarse industrialmente en seco</li></ul>							
<p>Niveles de protección según Normas Europeas</p> <table border="1"><thead><tr><th>Mecánica según EN 388</th><th>Térmica según EN 407</th></tr></thead><tbody><tr><td> A B C D</td><td> A B C D E F</td></tr><tr><td>A- Resistencia a la ABRASIÓN XXXX ciclos. NIVEL X B- Resistencia al CORTE Factor XXXX. NIVEL X C- Resistencia al DESGARRO XXXX Newton. NIVEL X D- Resistencia a la PENETRACIÓN XXXX Newton. NIVEL X</td><td>A- INFLAMABILIDAD: NIVEL X B- Calor por CONTACTO: xx seg (xxx°C) NIVEL X C- Calor CONVECTIVO: HTI xx seg NIVEL X D- Calor RADIANTE: t<sub>2</sub> xx seg NIVEL X E- Salpicaduras de METAL FUNDIDO: &gt;xx gotas NIVEL X F- Gran proyección de metal fundido: No adecuado frente a este riesgo</td></tr></tbody></table>	Mecánica según EN 388	Térmica según EN 407	 A B C D	 A B C D E F	A- Resistencia a la ABRASIÓN XXXX ciclos. NIVEL X B- Resistencia al CORTE Factor XXXX. NIVEL X C- Resistencia al DESGARRO XXXX Newton. NIVEL X D- Resistencia a la PENETRACIÓN XXXX Newton. NIVEL X	A- INFLAMABILIDAD: NIVEL X B- Calor por CONTACTO: xx seg (xxx°C) NIVEL X C- Calor CONVECTIVO: HTI xx seg NIVEL X D- Calor RADIANTE: t <sub>2</sub> xx seg NIVEL X E- Salpicaduras de METAL FUNDIDO: >xx gotas NIVEL X F- Gran proyección de metal fundido: No adecuado frente a este riesgo	<p>Este guante está especialmente indicado para ser utilizado en los trabajos tipo soldador o similar, donde se requiera una buena protección mecánico / térmica, manteniendo un buen nivel de confort.</p> <p><b>NO DEBE USARSE</b> este tipo de guantes en puestos de trabajo donde el riesgo a cubrir supere los niveles de prestaciones alcanzados según EN 388 y EN 407, o cuando se trate de riesgos no mecánicos o térmicos (p.e. químicos, eléctricos, etc.)</p>
Mecánica según EN 388	Térmica según EN 407						
 A B C D	 A B C D E F						
A- Resistencia a la ABRASIÓN XXXX ciclos. NIVEL X B- Resistencia al CORTE Factor XXXX. NIVEL X C- Resistencia al DESGARRO XXXX Newton. NIVEL X D- Resistencia a la PENETRACIÓN XXXX Newton. NIVEL X	A- INFLAMABILIDAD: NIVEL X B- Calor por CONTACTO: xx seg (xxx°C) NIVEL X C- Calor CONVECTIVO: HTI xx seg NIVEL X D- Calor RADIANTE: t <sub>2</sub> xx seg NIVEL X E- Salpicaduras de METAL FUNDIDO: >xx gotas NIVEL X F- Gran proyección de metal fundido: No adecuado frente a este riesgo						

ARCHIVAR EN EL ARCHIVADOR DE PREVENCIÓN



### ANEXO IV: FICHA DE MANTENIMIENTO DE EPI

CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTONOMO/ENTE PÚBLICO/GERENCIA:

Dirección General:

Servicio/ Sección:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO	TAREA	ANTIGÜEDAD EN PUESTO

DATOS COMERCIALES DEL EQUIPO	
Marca:	
Modelo:	
Nº serie:	
Distribuidor/Pto de venta:	

DATOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO		
Descripción operación	Plazo	Responsable
1.		
2.		
3.		
4.		

CONTROL DE MANTENIMIENTO		
Operación realizada	Fecha	Firma responsable

ARCHIVAR EN EL ARCHIVADOR DE PREVENCIÓN

**ANEXO V: SOLICITUD DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL  
(FICHA DE MANTENIMIENTO DE (EPI'S))**

<b>CONSEJERÍA</b>	
<b>DIRECCION GENERAL</b>	
<b>SERVICIO</b>	
<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>Persona contacto entrega</b>	<b>Teléfono</b>

<b>EPI</b>	<b>UNE</b>	<b>Observac.</b>	<b>Denominación puesto</b>	<b>Código de puesto</b>	<b>Talla (*)</b>	<b>Nº Unidades</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Guante</b>	388	Vinilo					
<b>Guante</b>	374						
<b>Casco</b>	397						
<b>Gafas</b>	166	Montura integral					
<b>Arnés</b>	361						
<b>Tapones</b>	352-2						
<b>Orejas</b>	352-1						
<b>Mascarilla</b>	149	Autofiltrante FFP2					
<b>Calzado</b>	345						
<b>Gafas</b>	172	Filtro solar					
<b>Chaleco</b>	471	Alta visibilidad					

(\*)Para indicar las tallas, completar usando la siguiente relación:

Guantes: S (pequeña), M (mediana), L (grande), XL (extra grande)

Monos: S (pequeña), M (mediana), L (grande), XL (extra grande), XXL (extra super grande)

Vº Bº  
DIRECTOR GENERAL

**Fecha:**

Fdo: Jefatura de Servicio

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1900 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la creación de la Casa-Taller del Artesano en Lorca.**

#### Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la creación de la Casa-Taller del Artesano en Lorca, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la creación de La Casa-Taller del Artesano en Lorca, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de febrero de 2020, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—El Secretario General, Antonio Zamora Medina.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Industria y  
Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Casa-Taller  
del Artesano en Lorca**

En Murcia, a nueve de marzo de 2020

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. doña Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2020.

De otra parte, el Vice-Alcalde de Lorca, el Ilmo. Sr. don Francisco Morales González, que asume la representación del Ayuntamiento de Lorca, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de Decreto de Delegación de fecha nueve de marzo de 2020.

**Exponen:**

Que de acuerdo con el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva en materia de Artesanía, siendo desarrollada mediante la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, donde se establecen las bases en orden a contribuir a la promoción y fomento del sector artesano de la Región de Murcia.

Que de acuerdo con el artículo quinto del Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía, entre otras; asimismo, es el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre por el que se modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo tres, que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de artesanía.

Visto que se publicó en el BORM, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Decreto n.º 258/2017, de 22 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa a favor del Ayuntamiento de Lorca para la adecuación del edificio del antiguo pósito de panaderos como Casa Taller del Artesano "El Arrabal" de Lorca.

Conforme al artículo 26 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia: "La consejería competente en materia de artesanía establecerá programas de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía de la Región de Murcia."

Según dispone el artículo 28.1 a) de referida Ley "La implantación de los programas de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía se llevará a cabo, entre otros, a través de los siguientes instrumentos:

a) Centros regionales de artesanía y casas taller del artesano (...).

Visto el artículo 54.2 g) de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, donde se especifica que las Administraciones locales en su ámbito territorial poseen entre otras la competencia de creación de casas taller del artesano, de acuerdo al régimen jurídico y funciones establecidos en el artículo 29 de dicha Ley.

Visto que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta en el municipio de Lorca con un Centro Regional de Artesanía, concretamente situado en la Calle Lope Gisbert, cercano a la ubicación de la Casa del Artesano sita en la Plaza del Caño, junto al Ayuntamiento de Lorca, cuyas funciones fundamentales son la exposición y venta de productos artesanos.

Visto que el artículo 55 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia establece que "Las Administraciones públicas con competencias relacionadas con la artesanía ajustarán su actuación a los principios de colaboración, coordinación, cooperación y lealtad institucional que rigen las relaciones interadministrativas, haciendo posible una utilización eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales de que dispongan, con el objetivo de alcanzar un elevado nivel de protección, promoción y fomento de la artesanía"

Conforme a la Estrategia Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia"; en concreto la Medida D.1.3: "Potenciar las Casas del Artesano", es criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el apoyo, potenciación y promoción de la artesanía regional, favoreciendo la creación y dotación de estructuras para la promoción del sector artesano regional, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, concretamente, mediante la creación de las Casas Taller del Artesano en las distintas Comarcas de la Región, para los artesanos de su zona. Así, la Administración Regional quiere impulsar el acercamiento del Artesano de Lorca con su Ayuntamiento y con el público en general que visita la ciudad para que conozca la riqueza artesana del lugar. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizó actuaciones similares con la creación de Casas Taller del Artesano en otros municipios como Puerto Lumbreras, Mula, Jumilla y Blanca.

Conforme al artículo 29.6 de la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia: "Las Administraciones regional y local impulsarán el establecimiento de convenios de colaboración con las asociaciones debidamente inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia para la ejecución de los programas y actividades en los centros regionales de artesanía y casas taller del artesano."

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1.983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.

Por tanto ambas partes:

#### **Acuerdan:**

##### **Primera: objeto**

El presente Convenio tiene por objeto la puesta en marcha de la Casa-Taller del Artesano en la ciudad de Lorca, con la finalidad de facilitar a los artesanos de la zona, un lugar de encuentro donde puedan hacer sus demostraciones en vivo,

montar sus exposiciones, realizar cursos y jornadas, así como la exposición de los productos de los artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Segunda: compromisos de las partes**

La Comunidad Autónoma participará en el presente Convenio aportando la capacidad técnica del personal funcionario existente en el Centro Regional de Artesanía de Lorca, en concreto un coordinador y un animador, colaborando en la organización de actividades en la Casa del Artesano, entre ellas cursos, talleres, exposiciones y demostraciones en vivo, en su propuesta, organización y/o difusión, y en los programas de formación y actividades que se diseñen.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a la puesta en marcha de la Casa-Taller del Artesano, y a mantener el local abierto en horario de mañana y tarde, debiendo disponer del personal necesario al frente del mismo para la realización de actividades.

Del mismo modo ambas Administraciones colaborarán en los programas de formación y actividades a fin de dar cumplimiento al artículo 29.6 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia

#### **Tercera: actuaciones**

El trabajo a desarrollar por las acciones realizadas serán las que se recojan en el presente convenio de colaboración entre la CARM y el Ayuntamiento de Lorca, a fin de ejecutar un programa anual de actuaciones.

Concretamente las siguientes:

a) Acciones de promoción de los productos lorquinos que podrán realizarse a través de la publicidad en los medios de comunicación (radio, TV y prensa), web y redes sociales, además de elaboración de materiales publicitarios específicos.

b) Acciones de promoción del turismo y rutas turísticas comerciales cuya motivación sea la adquisición de productos artesanos locales.

c) Acciones de sensibilización para incrementar el consumo de productos artesanos locales a fin de destacar la importancia que su consumo posee para las economías comarcales y de pequeña escala, así como los beneficios que el consumo local ofrece para la protección del medio ambiente.

d) Acciones de apoyo a la artesanía regional como elemento distintivo específico del saber hacer y de la transmisión de generación en generación de los oficios artesanos, tanto por su valor generador de empleo como para preservar el mantenimiento de valores culturales únicos.

e) Actividades para la promoción del asociacionismo, tanto a nivel regional como local, sea por localización geográfica como por su pertenencia a las diferentes secciones gremiales. Todo ello, con el fin de mejorar e incrementar la oferta de servicios que se ofrece a los consumidores.

f) Creación de un departamento para consultas y dudas sobre asuntos que requieran asesoramiento para los artesanos del municipio de Lorca.

g) Creación de una Escuela de Artesanía, dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores artesanos, mediante talleres y cursos formativos.

#### **Cuarta: actividades a desarrollar**

Conforme a las actuaciones señaladas, se realizarán una serie de actividades a desarrollar, entre ellas una campaña de promoción y divulgación de los productos artesanos lorquinos que serán las siguientes:

- Boletín mensual informativo de noticias y circulares de relevancia que oferten al sector.
- Promoción de la Artesanía mediante montaje rotativo de exposiciones.
- Campaña de divulgación de la artesanía lorquina mediante demostraciones en vivo de oficios.
- Campaña de organización de eventos atractivos al público como la Semana del Artesano con demostraciones y degustaciones de productos.
- Promoción de productos típicos lorquinos.
- Promoción de talleres y cursos formativos.
- Entrega de Premios relacionados con el sector artesano

#### **Quinta.- Obligaciones y compromisos económicos**

Las actuaciones y actividades señaladas anteriormente que supongan coste económico, no derivarán obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.

Tales actividades se concretarán en los oportunos proyectos de actuaciones, con especificación de su presupuesto en cada caso, quedando condicionadas las realizadas por el Ayuntamiento de Lorca a la disponibilidad presupuestaria y aprobación del oportuno gasto asumido por parte del Consistorio.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento**

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias

Son cometidos de la Comisión de Seguimiento:

- a) Comprobar las acciones llevadas a cabo para el funcionamiento de la Casa-Taller del Artesano.
- b) Aprobar el programa anual de actuaciones
- c) Conocer y aprobar un Informe-Memoria sobre el funcionamiento y las actividades llevadas a cabo durante el periodo de puesta en marcha, en orden a la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio.
- d) Impulsar y coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.
- e) Efectuar el seguimiento del convenio.
- f) Informar periódicamente sobre el desarrollo de las actuaciones a la Consejería competente en materia de artesanía y al Ayuntamiento de Lorca.

#### **Séptima. Vigencia**

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años renovándose expresamente de forma anual a la finalización del mismo, hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

#### **Octava. Causas de extinción del convenio.**

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Novena. Naturaleza del convenio. Legislación aplicable.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El presente convenio se firma por quintuplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.—El Vicealcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Francisco Morales González (en virtud de Decreto de Delegación de fecha 9 de marzo de 2020).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1901 Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía por la que se aprueba el Programa de Inspección de Comercio Interior y Consumo en la Región de Murcia para el año 2020.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.34 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de Comercio Interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre la defensa de la competencia; asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía es la competente para el ejercicio de las competencias en materia de comercio y consumo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, correspondiendo al Servicio de Inspección de Comercio Interior asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora del sector por los comerciantes y las empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, tanto estatal como autonómica; ejerciendo igualmente las competencias en materia de desarrollo y ejecución de la política de defensa de los consumidores y usuarios en la Región de Murcia, y de las recogidas en la legislación sectorial correspondiente, en especial, el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

La actividad del comercio minorista en la Región de Murcia se regula por la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, que prevé en el artículo 6 la función inspectora a desempeñar por el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio.

La Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia tiene por objeto la defensa y protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Región de Murcia. El artículo 22 de la Ley 4/1996 regula el ámbito de la actividad de inspección de consumo, que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones impuestos normativamente o voluntariamente asumidos mediante la oferta, promoción y publicidad, que tengan por objeto proteger cualquiera de los derechos esenciales de los consumidores y usuarios establecidos en dicha ley.

Para el año 2020 se considera conveniente establecer un programa de la actividad inspectora en materia de comercio interior en el ámbito de la Región de Murcia, con el fin de proteger los legítimos intereses de comerciantes y consumidores, buscar el equilibrio entre los agentes del mercado y dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial, de manera que los comerciantes y empresarios y empresarios implicados en sus actividades de comercio minorista y mayorista incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable, permitiendo, al mismo tiempo, que los inspectores de Comercio Interior desarrollen de una forma más eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia.

Igualmente se considera apropiado establecer un programa de la actividad inspectora en materia de consumo, a fin de que los inspectores de consumo desarrollen de forma eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia con la finalidad primordial de proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los consumidores, y posibilitando, por otra parte, que los comerciantes y empresarios implicados en las relaciones de consumo incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable.

Según el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Así, en virtud a las competencias atribuidas, y conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

Aprobar el Programa de Inspección de Comercio Interior y el Programa de Inspección de Consumo en la Región de Murcia para el año 2020, que se insertan como Anexo de la presente Resolución.

La Directora General de Comercio, Consumo y Artesanía, Carolina Espinosa Gallego.

## Anexo I

### Programa de Inspección de Comercio Interior 2020

#### ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETIVOS GENERALES
- 3.- UNIDADES IMPLICADAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 4.- ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR:
  - 4.1.- ESTUDIO, TRAMITACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR.
  - 4.2.- CAMPAÑA INFORMATIVA
  - 4.3.- CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN PROGRAMADAS
  - 4.4.- OTRAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

#### **1.- Introducción**

A la Inspección de Comercio Interior le corresponde la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones que imponen a los comerciantes su normativa específica y, en su caso, la regularización de la situación del comerciante mediante la práctica de las diferentes modalidades de actuación inspectora:

- De investigación de mercado, destinada a la obtención de información y datos que permitan conocer y realizar estudios de mercado y determinar sectores de los que se pudiera derivar desequilibrios para la actividad comercial.
- De asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de la normativa y la extensión de buenas prácticas comerciales que redunden en beneficio del comercio.
- De control del mercado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a los comerciantes por la legislación vigente.

El Programa de Inspección de Comercio Interior constituye un elemento básico para que los inspectores de Comercio Interior desarrollen de forma eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia y tiene como finalidad principal proteger los legítimos intereses económicos de los comerciantes y consumidores, controlando a los distintos agentes del mercado para garantizar el equilibrio entre ellos, eliminar prácticas que puedan falsear la libre competencia y dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial, por lo que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, velará para que los diversos sectores comerciales cumplan la normativa legal que es de aplicación

Este Programa tiene carácter dinámico y, sin perjuicio de la incoación de expedientes sancionadores anteriores a su aprobación, de su revisión y adaptación, en función de las necesidades que puedan surgir a lo largo del ejercicio, se articula en torno a tres grandes ejes de actuación:

#### I. «CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL»:

- **OBJETIVO:** Comprobar y, en su caso, corregir, las condiciones de comercialización, así como la adecuación a las normas de las actividades comerciales y cumplimiento de las obligaciones genéricas del comercio y obligaciones básicas frente a los consumidores.

- ACTUACIONES:

- Estudio de legislación y elaboración de un Protocolo de procedimiento de inspección y control de las condiciones de la distribución comercial.
- Información y asesoramiento a los administrados.
- Atención de reclamaciones, denuncias e inhibiciones de otros Órganos de la Administración y práctica de diligencias administrativas sobrevenidas.
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre las condiciones comerciales y actuaciones de inspección.
- Envío de las posibles infracciones a la Sección de Infracciones y Sanciones.
- Evaluación de resultados.

II. «PROMOCIONES DE VENTAS»: ventas en los periodos tradicionales de rebajas, ventas en liquidación, descuentos, existencia suficiente de productos ofertados, medios de pago, etc.

- OBJETIVO: Comprobar y, en su caso corregir, las actividades de promoción de ventas y su conformidad con la normativa vigente.

- ACTUACIONES:

- Estudio de legislación y elaboración de un Protocolo de procedimiento de inspección y control de las condiciones de las promociones de ventas.
- Información y asesoramiento a los administrados.
- Atención de reclamaciones, denuncias e inhibiciones de otros Órganos de la Administración y práctica de diligencias administrativas sobrevenidas.
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre las promociones de ventas y actuaciones de inspección.
- Envío de las posibles infracciones a la Sección de Infracciones y Sanciones.
- Evaluación de resultados.

III. «PRECIOS»:

- OBJETIVO: Comprobar los requisitos legales en materia de precios.

- ACTUACIONES:

- Información y asesoramiento a los administrados
- Investigación y control del mercado y levantamiento de actas de inspección.
- Redacción de informes sobre precios y actuaciones de inspección.
- Evaluación de resultados

El presente documento recoge la programación de la actividad inspectora que se va a llevar a cabo en el año 2020 desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Comercio Interior.

Además publicada la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, se proseguirán las diligencias inspectoras, en las que participará esta inspección de Comercio Interior.

## **2.- Objetivos generales**

Con el programa de actividades inspectoras en materia de comercio interior se pretende conseguir, como objetivo general, que los comerciantes y empresarios implicados en sus actividades de comercio, minorista y mayorista,

incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable, de manera que exista equilibrio en el mercado, respetándose los derechos de vendedores y compradores.

### **3. Unidades implicadas y ámbito de actuación**

Las funciones inspectoras en materia de Comercio Interior se realizarán por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en concreto, por el Servicio de Inspección de Comercio Interior.

En cuanto al ámbito de actuación, la Inspección de Comercio Interior de la Región de Murcia durante el ejercicio 2020 actuará, tanto de oficio como a instancia de parte, pudiendo agrupar su estrategia en tres tipos de procedimientos:

3.1.- Procedimientos de inspección iniciados a instancia de parte.

3.2.- Campañas de Inspección (Informativas y Programadas): éstas son seleccionadas por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y ejecutadas por inspectores de Comercio Interior, a través del Servicio de Inspección, atendiendo a criterios tales como:

- Estudios de resultados de anteriores campañas que indican un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de Comercio Interior que exige que se adopten medidas al respecto.

- Informaciones obtenidas por la Dirección General competente en materia de comercio por informes o memorias realizadas por otras Administraciones Públicas, que ponen de manifiesto un incumplimiento importante por los comerciantes de su régimen regulador.

- Estadísticas realizadas sobre el número de reclamaciones o denuncias y su reparto territorial en los distintos municipios de la Región sobre condiciones de la distribución comercial, promociones de venta, precios, etc.

- Entrada en vigor de una nueva normativa que modifique las condiciones de ejercicio de la actividad comercial y que exija que se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de Comercio Interior.

- Aparición en el mercado de una nueva modalidad de distribución comercial que exija se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de Comercio Interior.

3.3.- Otras actuaciones por inhibición de otros órganos administrativos en relación con la competencia de la Inspección de Comercio Interior.

En cuanto al ámbito subjetivo de actuación de la inspección, con carácter general, serán los comerciantes minoristas, mayoristas, fabricantes y otros agentes de la distribución comercial, tanto de la Región de Murcia como de otras Comunidades Autónomas.

### **4.- Actuaciones de la Inspección de Comercio Interior**

#### **4.1- Estudio, tramitación y comprobación de denuncias y reclamaciones en el ámbito de comercio interior:**

Se trata de procedimientos iniciados a instancia de parte: denuncias y reclamaciones.

#### **Objetivos:**

- Garantizar el equilibrio y libre competencia entre los agentes del mercado.
- Eliminar prácticas abusivas, agresivas, engañosas, y cualquiera otra que pueda falsear la libre competencia.

- Proteger la competencia en interés de todos los agentes que participan en el mercado.
- Dotar de mayor seguridad jurídica el ejercicio de la actividad comercial.

#### **4.2- Campañas informativas**

El sector de la distribución comercial se encuentra dividido en dos tipos de canales de venta:

- El canal de venta del comercio que se concentra en empresas con superficies de venta de mediano y gran tamaño. Este canal de venta oferta una amplia gama de productos que, normalmente, pertenecen a grandes grupos de distribución minorista que concentran la demanda de los distintos puntos de venta, lo que les confiere un gran poder de negociación frente a los proveedores.

- El canal de venta del comercio especializado, formado por empresas con superficies de venta al público de reducido tamaño, de tipo familiar, ubicadas en zonas urbanas,, galerías comerciales o instalaciones de venta propias o cualquier otro formato comercial regulado por la legislación de comercio.

#### **Objetivos:**

- Informar, con carácter general, a todo el sector comercial, actuando de forma preventiva para evitar y corregir determinadas conductas ilícitas, en defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios y de la ordenación del sector comercial.

- Informar, con carácter especial, al canal del comercio especializado, ya que por su escasa importancia no pueden ser capaces de afectar de manera significativa al mercado, por lo que deben ser informados puntualmente de las obligaciones que le son impuestas por la legislación comercial.

- Elaborar documentos informativos en cada uno de los grandes ejes de actuación de la inspección de comercio:

- Condiciones de la distribución comercial: obligaciones generales de los comerciantes, derechos de los consumidores y usuarios, horarios comerciales y zonas de gran afluencia turística.

- Promociones de venta: ventas de promoción, rebajas y liquidación.

- Precios: marcado de precios y precios por unidad de medida.

- Difundir, de acuerdo con la planificación temporal prevista las diversas campañas programadas de inspección. Esta labor informativa se realizará facilitando a los diversos medios de comunicación los datos facilitados por la Dirección General competente en materia de comercio. Asimismo, el Servicio de Inspección de Comercio facilitará la información que le sea requerida tanto presencial como telefónicamente, y fomentará el desarrollo de esta tarea a través de visitas programadas de los inspectores que, ante determinados supuestos que no revistan especial gravedad, podrán realizar una función de apercebimiento.

- Proporcionar, por medios electrónicos, web de la Comunidad Autónoma, correo electrónico, toda la información existente en relación con las diversas Campañas de Inspección.

- Sensibilizar a los distintos agentes implicados en la distribución comercial del obligado cumplimiento de la legislación vigente en materia de comercio interior, así como concienciar de la presencia real y efectiva de la Administración Pública como garante del equilibrio del mercado, de la ordenación del comercio así como de la protección de los consumidores y usuarios.

**Finalidad:**

A través del uso de las actuaciones informativas, los inspectores de Comercio Interior adscritos al Servicio de Inspección, pretenden desarrollar no sólo funciones inspectoras, sino también funciones preventivas, evitando los incumplimientos normativos y la comisión de ilícitos, estando facultados los Servicios de Inspección para hacer las recomendaciones necesarias a los comercios en relación con sus obligaciones específicas de conformidad con la normativa vigente.

**Duración:**

Esta campaña tiene carácter continuado, desarrollándose de enero a diciembre de 2020.

**4.3- Campañas de inspección programadas**

Para dar cumplimiento a los objetivos expuestos, para el año 2020 se han programado las siguientes campañas a realizar por la Inspección de Comercio Interior de la Región de Murcia:

A.- CAMPAÑA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

**Objetivos:**

- Velar porque el ejercicio simultáneo de la actividad comercial minorista y de producción o distribución mayorista se realice en las condiciones permitidas por la legislación vigente.
- Controlar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito comercial como garantía de protección de los consumidores y usuarios.
- Comprobación de la condición de tiendas de conveniencia.

**Actuaciones:**

- Controlar, la delimitación de la zona o espacio en que se desarrolla la actividad comercial minorista, cuando el ejercicio de esta actividad se desarrolle simultáneamente con otras actividades de producción o de distribución mayorista, así como el cumplimiento de las normas correspondientes a cada tipo de actividad.

**- COMERCIOS ESPECIALIZADOS:**

Supermercados, carnicerías, charcuterías, pescaderías, y otros tales como ultramarinos, tiendas gourmet, venta de café, etc.

Confeción textil, piel, zapatería, y otros tales como bazares, ópticas, etc.

Número de inspecciones: 300

Período: enero a diciembre 2020

B.- CAMPAÑA SOBRE CUMPLIMIENTO DE HORARIOS COMERCIALES Y APERTURA EN FESTIVOS

**Objetivos:**

- Cumplimiento del régimen general de horarios comerciales aplicables a los establecimientos de la Región de Murcia y, en particular, en aquellos supuestos en los que sea de aplicación el régimen de libertad de horarios.
- Control de cumplimiento de la obligación de información al público sobre el horario de apertura y cierre del establecimiento comercial.

**Actuaciones:**

- Informar a los establecimientos comerciales de la Región sobre el Régimen de horarios comerciales que les resulte de aplicación, así como de la obligatoriedad de tener expuesto en un lugar visible el horario de apertura y cierre del establecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del control horario a través de la visita a los establecimientos comerciales de los inspectores de Comercio Interior.

Período: de enero a diciembre de 2020.

Número de inspecciones: 30

C.- CAMPAÑA SOBRE PROMOCIONES DE VENTA, VENTAS EN REBAJAS, VENTAS DE SALDOS, VENTAS EN LIQUIDACIÓN Y NUEVAS PROMOCIONES

**Objetivos:**

- Proporcionar información al sector comercial sobre los requisitos para la realización de ventas en rebajas, en particular, sobre la normativa reguladora de los períodos en rebajas.

- Control de las condiciones de la venta de productos rebajados con el fin de evitar la confusión e indefensión de los consumidores.

- Identificar los establecimientos comerciales que de forma permanente se dedican a las ventas de saldos y en los anuncios de ventas en liquidación, comprobar si cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para este tipo de ventas.

- Nuevas promociones de ventas: viernes negro, lunes de internet, día del soltero y otras.

- Verificar que este tipo de actividades promocionales cumplen con las condiciones establecidas por la legislación comercial.

**Actuaciones:**

- Visitas de inspección a los establecimientos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de publicidad e información sobre periodicidad, disponibilidad, precio anterior a la rebaja y existencia del producto.

- Comprobación, a través de visitas o requerimientos al establecimiento comercial, de que la actividad de venta promocional realizada (saldos o liquidación) se adecua a la promoción, publicidad o anuncio realizados.

- Que los productos cumplen las condiciones para su consideración como saldos.

- Que la venta en liquidación, así como el anuncio de la misma, responde a alguno de los supuestos admitidos por la legislación.

- Comprobación de la duración del plazo previsto para la venta en liquidación.

Período: de enero a diciembre de 2020.

Con carácter general dichas visitas se realizaran coincidiendo con los períodos tradicionales de rebajas y fechas posteriores a las mismas, de comprobación de saldos y liquidaciones.

Número de inspecciones: 300, 200 de ventas en rebajas (100 en cada periodo invernal y estival)

D.- CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL MERCADO Y ANUNCIO DE PRECIOS

**Objetivo:**

- Verificar el cumplimiento por los comerciantes de la normativa aplicable en materia de mercado y anuncio de precios.

- Controlar el cumplimiento de los requisitos legales sobre exhibición de precios.

#### **Actuaciones:**

- Realizar visitas de información e inspección a los establecimientos comerciales para la comprobación del marcado de los precios y en su caso precios por unidad de medida, de los productos de conformidad con la legislación aplicable, y anunciados en escaparates, vitrinas.

Período: de enero a diciembre de 2020.

Número de inspecciones: 100

#### **E.- CAMPAÑAS DE PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES--VENTA CON PÉRDIDA. APLAZAMIENTOS DE PAGO**

- Comprobar los precios de adquisición, según factura, junto con el cumplimiento de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, y la Directiva 2005/29/CE de Prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, conforme con la modificación del artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, publicada, actualizado el 8 de diciembre de 2018.

- Comprobar que los comerciantes cumplen con sus obligaciones sobre el pago de precio a proveedores.

- Comprobar a través de la actuación inspectora que las facturas, recibos y documentos de las operaciones realizadas, cumplen con los requisitos regulados en la legislación vigente.

Período: de enero a diciembre de 2020.

Número de inspecciones: 20

#### **F.- CAMPAÑAS DE INSPECCIONES DE ARTESANÍA**

- Comprobación de la condición de artesano en la inscripción del Registro de Artesanos de la Región de Murcia, conforme con la solicitud del interesado

- Comprobación de los establecimientos comerciales identificados como artesanos que los productos que comercializan son artesanos conforme la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia.

- Comprobación de los productos expuestos para la venta e identificados como artesanos cumplen con la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia.

Período: de enero a diciembre de 2020

Número de inspecciones: 20

#### **4.4- Otras actuaciones de inspección**

El Programa de inspección de Comercio Interior tiene carácter dinámico, pudiendo ser objeto de modificación y actualización permanente, programándose nuevas campañas a lo largo del ejercicio que den soluciones en tiempo real a las demandas del sector comercial, y en todo caso, cooperar y colaborar con las administraciones públicas.



	<b>PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES DE CONTROL</b>	Página 1 de 17
	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANÍA</b>	<b>PLAN 2020</b>
	<b>INSPECCIÓN DE CONSUMO</b>	Fecha: 2020

## PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO:

### *Programación de actuaciones de control*

**SISTEMA DE CONTROL OFICIAL DE  
INSPECCIÓN DE CONSUMO**

*CONTROL EN DESTINO  
(Servicios Autonómicos de Control de  
Mercado)*

## ANEXO II

## PROGRAMA DE INSPECCIÓN DE CONSUMO 2020

## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. BASE LEGAL.

### 3. OBJETIVOS GENERALES

### 4. UNIDADES IMPLICADAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 5. CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN

#### 5.1 Generalidades

#### 5.2 Priorización de la Programación

### 6. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO

#### 6.1. CAMPAÑAS INFORMATIVAS

6.2. ESTUDIO, TRAMITACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES CON RELACIÓN A PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEL CONSUMO.

6.3. GESTIÓN DE LA RED DE ALERTA: PRODUCTOS ALERTADOS EN ESPAÑA (SIRI). PRODUCTOS ALERTADOS EN LA UNIÓN EUROPEA (RAPEX). PRODUCTOS ALERTADOS EN EEUU (CPSC). RED DE ALERTA LOCAL.

#### 7. CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN.

##### 7.1. PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

##### 7.2. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS.

##### 7.3 SERVICIOS.

##### 7.4 CAMPAÑAS ASIGNADAS POR LA UNIÓN EUROPEA.

##### 7.4. CAMPAÑAS CON TERCEROS PAÍSES.

##### 7.5. CAMPAÑAS AUTONÓMICAS PROGRAMADAS POR EL CICC

##### 7.6. CAMPAÑAS REGIONALES.

##### 7.7. PENDIENTES DE DETERMINAR.

### 8. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

#### **1. Introducción**

La Inspección de Consumo es la actividad de vigilancia y control llevada a cabo por la Inspección Regional de Consumo sobre productos, bienes y servicios destinados a los consumidores, con el fin de comprobar su adecuación a la legislación vigente, proteger los derechos y reducir los riesgos derivados de productos de consumo alimenticios y no alimenticios, bienes y servicios en consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia.

El Control de Mercado es la actividad de control encaminada a garantizar la seguridad de los productos y servicios y la comprobación de su adecuación a las normas vigentes, una vez que han sido puestos a disposición del consumidor final, y destinados directamente al consumo, en materia de protección al consumidor y usuario.

El control de mercado, aparte de la finalidad sancionadora, tiene funciones preventivas y pedagógicas, estando los servicios de inspección de consumo facultados para informar y hacer las recomendaciones necesarias a las empresas y profesionales acerca de cuáles son sus obligaciones en temas concretos en el ámbito de consumo.

El Programa de Inspección, por tanto, constituye un elemento básico para que los inspectores de consumo desarrollen de forma eficaz y coordinada el control

del mercado en la Región de Murcia y tiene como finalidad principal proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los consumidores, por lo que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía velará para que los diversos sectores comerciales cumplan la normativa legal que es de aplicación.

El presente documento recoge la programación de la actividad inspectora que se va a llevar a cabo en el año 2020 desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de consumo. Esta programación, elaborada de forma coordinada por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y con el resto de Comunidades Autónomas, pretende dar respuesta a problemas y demandas reales en relación con determinados productos, bienes y servicios dentro del territorio de la Región en aras a garantizar la seguridad y legalidad de los mismos con pleno respeto a la Unidad de Mercado como objetivo primordial del Estado y de la Unión Europea.

## **2. Base legal.**

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia tiene por objeto la defensa y protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Región de Murcia. El artículo 22 de la Ley 4/1996 regula el ámbito de la actividad de inspección de consumo, que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones impuestos normativamente o voluntariamente asumidos mediante la oferta, promoción y publicidad, que tengan por objeto proteger cualquiera de los derechos esenciales de los consumidores y usuarios establecidos en dicha ley.

Para el año 2020 se considera conveniente establecer un programa de la actividad inspectora en materia de consumo, a fin de que los inspectores de consumo desarrollen de forma eficaz y coordinada el control del mercado en la Región de Murcia con la finalidad primordial de proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los consumidores, y posibilitando, por otra parte, que los comerciantes y empresarios implicados en las relaciones de consumo incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable.

Según el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

La Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía es la competente para el ejercicio de las competencias en materia de desarrollo y ejecución de la política de defensa de los consumidores y usuarios en la Región de Murcia, y de las recogidas en la legislación sectorial correspondiente, en especial, el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, asimismo, le corresponde la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio de Control de Mercado de conformidad con el artículo 51 del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, el Decreto de la Presidencia nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 44/2019 de 3 de septiembre estableciendo en su art. 5 que La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno entre otras, en las materias de consumo, comercio y artesanía. Asimismo el Decreto nº 171/2019 de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía establece en el art. 5 que la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de consumo.

### **3. Objetivos generales**

La actividad de control de mercado engloba cuatro tareas fundamentales:

- o Informar cuáles son, en concreto, los deberes generales de no perjudicar, ni poner en peligro la salud y seguridad de los consumidores y de respetar sus intereses económicos y sociales, así como sobre las características esenciales de los bienes o servicios que se les ofertan.
- o Comprobar el cumplimiento efectivo de esos deberes y limitaciones.
- o Sancionar las conductas que transgredan los deberes establecidos.
- o Adoptar medidas coactivas para forzar el cumplimiento y para que no se continúen poniendo en peligro los intereses generales de los consumidores.

Es imprescindible la existencia de un servicio público de control, entendido en su sentido integral, y por lo tanto con funciones de inspección, sanción y prevención de supuestos ilícitos, mediante la cooperación con los operadores económicos en su labor informativa y de asesoramiento permanente; y no sólo coactiva y represiva, que tenga en cuenta determinados principios.

Los principios de profesionalidad, suficiencia, claridad, armonía y eficacia son los que rigen la acción de la Administración de Consumo en este campo.

Con el programa de actividades inspectoras se pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

- . Que los comerciantes y empresarios implicados en las relaciones de consumo incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable.
- . Que los bienes, productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplan con la normativa que les sea de aplicación, sean seguros y su uso no presente riesgos para la salud.
- . Y en general, que se respeten los derechos que tengan reconocidos los consumidores conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La elaboración, difusión y aplicación de este Programa pretende lograr la máxima transparencia de la labor desarrollada.

Además se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

. Orientar las inspecciones a realizar durante el año de modo que se consiga la máxima eficacia, eficiencia y uniformidad de las mismas:

- Eficacia del control de los bienes, productos y servicios, de manera que las actuaciones de control estén dirigidas a aquellos sectores u operadores alimentarios con mayor riesgo de incumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable.

- Eficiencia (resultados obtenidos/medios utilizados) del control de la calidad de modo que las actuaciones a realizar se llevarán a cabo aprovechando al máximo los medios humanos y materiales disponibles.

- Homogeneidad/Uniformidad del control de los bienes, productos y servicios, teniendo en cuenta las particularidades de cada CCAA.

. Poder obtener la información necesaria a reportar en los Informes anuales de los controles oficiales.

Asimismo, la actividad de control de mercado a desarrollar por la Inspección Regional, en tanto que elaborada conjuntamente con el Estado, tiene como objetivo coadyuvar a fomentar la unidad del mercado y la homogeneidad de la protección de los derechos de los consumidores en todo el territorio nacional.

#### **4. Unidades implicadas y ámbito de aplicación**

Las Funciones inspectoras en materia de consumo se realizarán por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, en concreto, por la Sección de Inspección de Consumo.

Para el desempeño de esta actividad la Inspección de Consumo de la CARM coordinará sus funciones con el resto de Administraciones Públicas (Unión Europea, Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), participando activamente en los siguientes grupos de trabajo:

. Grupo de Trabajo de Control de Mercado coordinado por AECOSAN.

. Grupo de Trabajo de Evaluación Riesgos (Comisión Seguridad) coordinado por AECOSAN.

En cuanto al ámbito material de actuación, la Inspección de Consumo de la Región de Murcia durante el ejercicio 2020 actuará, tanto de oficio como a instancia de parte, pudiendo agrupar su estrategia en cinco tipos de procedimientos:

I. Campañas informativas en el marco de la actividad de control de mercado: El control, en sentido integral, engloba no sólo funciones de inspección, sanción sino también de prevención de supuestos ilícitos, mediante la cooperación con los operadores económicos en su labor informativa y de asesoramiento permanente.

La Inspección de Consumo tiene un importante objetivo preventivo y pedagógico, estando los servicios de inspección de consumo facultados para informar y hacer las recomendaciones necesarias a las empresas y profesionales acerca de cuáles son sus obligaciones en temas concretos en el ámbito de consumo.

II. Procedimientos de inspección iniciados a instancia de parte: Son aquellas actuaciones iniciadas a partir de las denuncias y reclamaciones de consumidores y usuarios.

III. Procedimientos iniciados en el marco de las distintas Redes de Alerta en relación con productos, bienes y servicios comercializados en España (SIRI: Sistema de Intercambio Rápido de Información), la Unión europea (RAPEX: Sistema Europeo de Intercambio Rápido de Información) y (CPCS: Consumer Protection Cooperation System) y Estados Unidos (CSPC: Consumer, Safety Protection Commission),

Estos procedimientos se inician en respuesta a la notificación de denuncia efectuada por otras Administraciones, a través del Sistema de Red de Alertas, de la existencia de incumplimientos en las condiciones de seguridad de determinados bienes, productos y servicios, por lo que no tienen un calendario específico de actuación, sino que se actúa de forma inmediata ante la notificación de los posibles riesgos.

En concreto, La Red de Alerta se pone en marcha cuando un Estado miembro decide adoptar medidas, a fin de impedir restringir o acompañar de condiciones específicas la comercialización o la utilización de un producto debido al riesgo que presenta, por lo que el Sistema Europeo de Intercambio Rápido de Información (RAPEX), posibilita que los peligros derivados de la utilización de productos de consumo puedan ser comunicados entre los distintos estados miembros de una manera rápida y eficaz.

Están excluidos de la red de alerta por tener un sistema de información específico:

- Los fármacos
- Los animales
- Los productos de origen animal
- Situaciones de alerta radiológica (contaminación extensa de productos) y
- Los productos alimenticios (tienen una red propia).

IV. Campañas de Inspección programadas: son campañas de actuación seleccionadas por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, a través de la Sección de Inspección, a propuesta de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de forma coordinada en el seno del grupo de trabajo de Control de Mercado, en el que participan las distintas Comunidades Autónomas.

Por la Inspección de Consumo de la Región de Murcia se desarrollan tres tipos de campañas:

- Campañas Comunitarias: Estas campañas son propuestas por la Comisión Europea, la cual remite anualmente a los estados miembros una recomendación relativa a un programa coordinado de control.
- Campañas Nacionales: Son campañas que se realizan de forma coordinada entre las diferentes comunidades autónomas, y son de tres tipos: - productos alimentarios - productos no alimentarios (seguridad e información / calidad) – servicios
- Campañas Autonómicas: éstas son a nivel autonómico e inciden fundamentalmente sobre productos de nuestra comunidad.

V. Control Sistemático del Mercado: Además de las campañas citadas, y para garantizar que todos los productos que se llevan al mercado sean seguros y que además informen en su etiquetado de lo que el consumidor ha de saber para hacer buen uso de los mismos; por ejemplo: las advertencias, instrucciones, fechas de fabricación, caducidad, etc.

La finalidad de todos estos controles es conseguir un mercado con productos y servicios seguros y que cumplan las normativas vigentes.

En cuanto al ámbito subjetivo de actuación de las campañas programadas, con carácter general, serán los:

- Productores
- Importadores
- Distribuidores y
- Suministradores de la Región de Murcia.

## **5. Criterios de programación**

### **5.1 Generalidades**

Los productos, bienes y servicios en los que se centran las campañas anuales se seleccionan atendiendo a una serie de criterios tales como:

. Estudios de resultados de anteriores campañas que indican que hay en el mercado un producto o servicio con un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de consumo que exige que se adopten medidas al respecto.

. Resultados obtenidos en los estudios de mercado llevados a cabo por la Inspección Regional de Consumo sobre un producto o servicio que ponen de manifiesto un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de consumo que exige que se adopten medidas al respecto.

. Elevado número de Reclamaciones o Denuncias sobre un producto o servicio que ponen de manifiesto un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de consumo que exige que se adopten medidas al respecto.

. Estudio de los datos estadísticos que obran en poder de la Sección de Inspección que indican que un producto o servicio o bien no se ha controlado nunca o el tiempo transcurrido desde el control anterior demanda que se ejerza el preceptivo control sobre el mismo.

. Entrada en vigor de una nueva normativa de un producto o servicio que exige que se compruebe el grado de cumplimiento del mismo, de la normativa vigente en materia de consumo.

. Aparición en el mercado de un nuevo producto o servicio que exige que se compruebe el grado de cumplimiento del mismo, de la normativa vigente en materia de consumo.

Asimismo, algunas de las Campañas de Inspección de productos alimenticios e industriales, son seleccionadas de entre las propuestas realizadas anualmente por el Centro de Investigación y Control de la Calidad a todas las CCAA.

### **5.2 Priorización de la programación**

Los controles oficiales llevados a cabo por las autoridades competentes se realizarán y por lo tanto se programarán con regularidad.

Su frecuencia, así como los criterios y prioridades en los que se basan deben ser apropiados para alcanzar los objetivos previstos.

También se realizarán controles dirigidos (ad hoc) cuando se tenga la sospecha de que pudiera haber irregularidades, infracciones o incumplimientos de la normativa.

La Comisión Europea podrá recomendar planes coordinados, conforme a un programa, de manera anual. Si se estima necesario, también podrá hacer recomendaciones de manera puntual.

## **6. Actuación de la inspección de consumo**

Para dar cumplimiento a los objetivos expuestos, para el año 2020 se han programado las siguientes actuaciones a realizar por la Inspección de Consumo de la Región de Murcia:

### **6.1. Campañas informativas**

#### **Objetivos:**

o Prevenir, evitar y corregir determinadas conductas ilícitas, en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

o Difundir de acuerdo con la planificación temporal prevista, las diversas campañas programadas de inspección. Esta labor se realizará a través de los diversos medios de comunicación, de la información suministrada por la Dirección General y la Consejería de forma presencial y telefónica, o de visitas programadas de los inspectores que, ante determinados supuestos que no revistan especial gravedad podrán realizar una función de apercebimiento.

o Proporcionar a través de la página web de la Comunidad Autónoma, así como de las plataformas proporcionadas por las redes sociales (Facebook, LinkedIn, Twitter) toda la información existente en relación con las diversas Campañas de Inspección, así como la relacionada con la Red de Alertas. Sensibilizar a los distintos agentes económicos implicados en el proceso productivo y de comercialización del obligado cumplimiento de la normativa en materia de consumo y de la presencia real y efectiva de la administración para garantizar la protección de los consumidores.

### **6.2. Estudio, tramitación y comprobación de denuncias y reclamaciones con relación a productos, bienes y servicios en el ámbito del consumo.**

#### **Objetivos:**

o Garantizar la defensa de los intereses de consumidores y usuarios.

o Estudiar la viabilidad de reclamaciones y denuncias que tienen entrada en la Sección de Inspección.

o Determinar la realización de actuaciones inspectoras o el traslado a otras Administraciones en función de la competencia territorial o material

### **6.3. Gestión de la red de alerta: productos alertados en españa (siri). Productos alertados en la unión europea (rapex). Productos alertados en eeuu (CPSC). Red de alerta local.**

#### **Objetivos:**

o Garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

o Conocer el incumplimiento de seguridad que presentan productos, bienes y servicios comercializados en España, la Unión europea y EEUU.

o Notificar a la Red de Alerta aquellos productos en los que se haya comprobado un incumplimiento de seguridad.

o Efectuar el seguimiento y control de los distintos productos notificados en las distintas Redes de Alerta.

o Comprobar la trazabilidad de los productos.

o Retirar del mercado, prohibir la comercialización o inmovilizar cautelarmente aquellos productos inseguros dispuestos para su venta o comercialización.

o Gestionar y coordinar la Red de Alerta Local.

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

<b>CAMPAÑAS</b>	<b>Tipo de control</b>	
<b>CONTROL GENERAL</b>	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>	
CONTROL DE LOS DATOS OBLIGATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 9 (1) DEL REGLAMENTO 1169/2011 EN ALIMENTOS CUYO IMPORTADOR U OPERADOR ESTÉ ESTABLECIDO EN UN PAÍS DE LA UE (DGC) P1.147-1	<b>20</b>	
<b>CONTROL ESPECÍFICO</b>		
	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>	<b>Nº Actuaciones de Control analítico</b>
ALIMENTOS QUE DECLAREN EN EL ETIQUETADO INDICACIONES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LOS ALIMENTOS VENDIDOS A GRANEL (VERDURAS, HORTALIZAS, FRUTAS...LEGUMBRES): INFORMACIÓN OBLIGATORIA DISPONIBLE AL CONSUMIDOR FINAL. COMPROBACIÓN DE LA TRAZABILIDAD HACIA ATRÁS SOBRE EL ORIGEN ECOLÓGICO (DGC / MADRID) P1.189-1 - P1.192-1	<b>20</b>	--
CARNES ENVASADAS DE PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL (DGC) P1.190-1	<b>20</b>	--
BEBIDAS VEGETALES: ETIQUETADO Y COMPOSICIÓN (ANDALUCÍA) P1.158-1	<b>20</b>	<b>10</b>
INDICACIÓN DEL ORIGEN DE LA LECHE UTILIZADA COMO INGREDIENTE EN EL ETIQUETADO DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS ENVASADOS (CASTILLA Y LEÓN) P1.204-1	<b>20</b>	--
BOLLERÍA INDUSTRIAL INFANTIL (CATALUÑA) P1.168-1	<b>20</b>	<b>7</b>
PRODUCTOS ALIMENTICIOS ETIQUETADOS COMO "SIN GLUTEN" (CICC / MURCIA) P1.134-1 - P1.210-1	<b>20</b>	<b>10</b>
ANCHOAS. ETIQUETADO, DETERMINACIÓN DE ESPECIE Y TRAZABILIDAD (MADRID) P1.201-1	<b>20</b>	<b>5</b>

**PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS.**

<b>CAMPAÑAS</b>	<b>Tipo de control</b>	
<b>CONTROL GENERAL</b>	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>	
ENCENDEDORES DE LLAMA (ETIQUETADO Y DOCUMENTACIÓN) (DGC) P1.178-2	<b>20</b>	
<b>CONTROL ESPECÍFICO</b>		
	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>	<b>Nº Actuaciones de Control analítico</b>
RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA ALIMENTOS (CANTABRIA) P1.150-2	<b>20</b>	<b>8</b>
PATINETES ELÉCTRICOS Y HOVERBOARDS (CATALUÑA) P1.171-2	<b>20</b>	<b>--</b>
JUGUETES MUSICALES "LOW COST" (CATALUÑA) P1.175-2	<b>20</b>	<b>8</b>
JUGUETES CON PROYECTILES (CICC) P1.140-2	<b>20</b>	<b>5</b>
PRODUCTOS QUITAGRASAS NORMAL O SPRAY (NO AEROSOL) (CICC) P1.136-2	<b>20</b>	<b>10</b>
CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS (CICC) P1.144-2	<b>20</b>	<b>5</b>
CALZADO: ETIQUETADO, COMPOSICIÓN Y CONTROL ANALÍTICO DE METALES PESADOS (EXTREMADURA) P1.164-2	<b>20</b>	<b>4</b>
INFORMACIÓN EN LA OFERTA DE TELEVISORES POR REGULACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL	<b>15</b>	<b>--</b>

**SERVICIOS**

<b>CAMPAÑAS</b>	<b>Tipo de control</b>
<b>CONTROL GENERAL</b>	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>
COMPRAVENTA VEHÍCULOS 2ª MANO. INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y GARANTÍAS (DGC / CASTILLA Y LEÓN) P1.188-3 - P1.206-3	<b>20</b>
<b>CONTROL ESPECÍFICO</b>	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>
ALQUILER DE VEHÍCULOS POR INTERNET: INFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN (ASTURIAS) P1.154-3	<b>10</b>
PELUQUERÍAS Y SERVICIOS DE MANICURA-PEDICURA: INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (CANTABRIA / MELILLA) P1.152-3 - P1.131-3	<b>20</b>
PÁGINAS WEB DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS (BODAS, COMUNIONES, BAUTIZOS, ETC...) (GALICIA) P1.183-3	<b>10</b>

**CAMPAÑAS EUROPEAS**

<b>CAMPAÑAS</b>	
<b>CONTROL ESPECÍFICO</b>	<b>Nº Actuaciones de inspección</b>
JUGUETES: NITROSAMINAS EN JUGUETES Y ARTICULOS PUERICULTURA (PINTURA DEDO, GLOBOS, ROPA, ETC)	<b>A determinar</b>
ARTICULOS DE PUERICULTURA: NIDOS/COLECHO/SACOS	<b>A determinar</b>
ELECTRODOMESTICOS: PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS EMISORES DE CALOR (PARRILLAS/RACLETES/MINI HORNOS/TOSTADORAS/PLANCHAS PARA GOFRES/ ETC.)	<b>A determinar</b>
CASP2020 CAMPAÑA SOBRE METALES PESADO EN JOYERÍA. En colaboración con las autoridades Canadienses y es online.	<b>A determinar.</b>

**CAMPAÑAS CONTROL CALIDAD CICC****CAMPAÑAS PROGRAMADAS POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD. (Toma de Muestras)**

**CONSERVAS ENVASADAS DE ENCURTIDOS VEGETALES: PEPINILLOS, CEBOLLITAS, GUINDILLAS Y BERENJENAS:** Reglamento (UE) 1169/2011: Etiquetado. Real Decreto 1801/2008: Peso neto, Peso escurrido. Real Decreto 1808/1991: Indicación del lote de fabricación. Orden 21-11- 1984: Indicación de categoría, variedad u origen, Turbidez, Grado Brix (si procede), Defectos del producto, Color, Examen organoléptico y Materias extrañas.

**ACEITES DE OLIVA VIRGEN Y VIRGEN EXTRA:** Reglamento (UE) 1169/2011. Etiquetado. Real Decreto 1801/2008: Altura de las cifras. Real Decreto 1808/1991: Indicación del lote. Reglamento (CE) 1308/2013: Denominación de venta. Reglamento (CE) 29/2012 y posteriores modificaciones: Indicaciones obligatorias adicionales, Etiquetado facultativo, Información sobre las condiciones de conservación, Designación del Origen. Reglamento 2568/1991 y posteriores modificaciones: Acidez de la grasa expresada en ácido oleico, Índice de peróxidos, Absorción espectrofotométrica en ultravioleta: K270, K232 e Incremento de K, Diferencia ECN42, ECN42 real y ECN42 teórico, Ácidos grasos, Isómeros trans de los ácidos grasos, Valoración sensorial.

**VINOS, VINOS DE D. O., VINOS DE LA TIERRA:** Reglamento (UE) 1169/2011 Etiquetado. Real Decreto 1808/1991 Lote. Reglamento (UE) 1308/2013 Grado alcohólico, Acidez total. Reglamento 606/2009 Acidez volátil. Reglamento 1881/2006. Contaminantes: Plomo. Límites máximos aceptables OIV: Arsénico, Boro, Cadmio, Cobre y Zinc.

**CHOCOLATE:** Reglamento (UE) 1169/2011: Etiquetado. Real Decreto 1801/2008: Contenido efectivo. Real Decreto 1808/1991: Lote. Reglamento (CE) 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios: Cadmio (mg/Kg).

**LEGUMBRES SECAS ENVASADAS:** Reglamento (UE) 1169/2011: Etiquetado. Real Decreto 1801/2008: Contenido efectivo. Real Decreto 1808/1991: Lote. Orden del 16 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas, envasadas destinadas al mercado interior, Humedad (%), Defectos de grano y materias extrañas (%).

**HERVIDORES:** Comprobación del marcado CE (RD 154/95: Sobre Marcado CE). Comprobación del símbolo gráfico de recogida selectiva (RD 110/2015: Sobre Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos). Exigencias de seguridad en material eléctrico (RD187/2016), Ensayos según norma UNEEN 60335-2-14. Seguridad. Requisitos particulares para aparatos de calentamiento de líquidos.

**GAFAS DE SOL:** Marcado del producto según norma de aplicación: EN ISO 12312-1. Requisitos de etiquetado y seguridad según el Reglamento (UE) 2016/425 relativo a equipos de protección individual. Otras determinaciones: Categoría del filtro. Absorción radiación ultravioleta.

**QUITAMANCHAS PARA ROPA (NO EN AEROSOL):** Etiquetado, Contenido neto, Composición, Tensioactivos aniónicos, blanqueantes basados en oxígeno.

**CHUPETES:** UNE-EN 1400 Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

CAMPAÑAS REGIONALES CARM	CONTROLES
1.-CAMPAÑA INSPECCION JOYERIAS. Actuación coordinada con la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.	15
2.-CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PARA LLEVAR.	15
3.-CAMPAÑA CONTROL DE PIMENTÓN.	10
4.-CAMPAÑA BARES Y RESTAURANTES.	20
5.- CAMPAÑA CONTROL DE CITRICOS 2019-2020. Actuación coordinada con la D.G. de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.	50
6.- CAMPAÑAS EXTRAORDINARIA: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 40 DE LA LEY 7/2017 DE 2 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LA DIRECTIVA 2013/11/UE, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LITIGIOS EN MATERIA DE CONSUMO.	EN EJECUCIÓN TODO EL AÑO 2020.

### RESUMEN TOTAL CAMPAÑAS INSPECCION CONSUMO 2020.

Campañas ALIMENTOS	16
Campañas Productos No alimenticios	17
Servicios	7
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

#### 7.7. Pendientes de determinar.

Asimismo, en el caso de que se ponga de manifiesto durante el año 2020 el incumplimiento de la normativa de consumo de algún alimento, producto o servicio, el inmediato control del mismo se programará y ejecutará con la correspondiente Campaña de Inspección, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

#### 8. Supervisión y verificación del control oficial

Finalizadas las actuaciones Inspectoras de cada Campaña de Inspección se deben supervisar la eficacia y efectividad de los controles oficiales realizados así como el cumplimiento de la programación y procedimientos de control establecidos.

Cada año se determinarán los controles programados que se van a verificar mediante:

- Supervisión documental (documentos, actas, informes, bases de datos, etc.).
- Supervisión in situ (visitas de acompañamiento).
- Informes de Ensayos realizados por Laboratorios Oficiales.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**1902 Segunda addenda al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala, término municipal de Archena.**

Con el fin de dar publicidad a la "Segunda addenda al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala T.M. de Archena", suscrita en fecha 20 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Segunda Addenda al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala T.M. de Archena", que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de marzo de 2020.—El Secretario General de Fomento e Infraestructuras, Enrique Ujaldón Benítez.

**Segunda addenda al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala T.M. de Archena.**

En Murcia,

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020.

De otra, la Sra. Dña. María Patricia Fernández López, Alcaldesa-Presidenta de Ayuntamiento de Archena, autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2020, asistida por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente addenda, y a tal efecto.

**Exponen**

Que con fecha 10 de mayo de 2019 se suscribió un Convenio de Colaboración para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el Cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala T.M. de Archena.

En virtud de dicho Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, contrajo la obligación de ejecutar las obras de "Mejora de la Seguridad vial en la T-533 en el Cruce de las Arboledas" de conformidad con el proyecto aportado por el Ayuntamiento de Archena.

Por su parte, el Ayuntamiento de Archena se comprometió a redactar los proyectos de "Mejora de la Seguridad Vial en la Calle Ramón Cajal de la carretera T-533" y de "Mejora de la Seguridad Vial en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala" cuyas obras serán licitadas, contratadas y ejecutadas por el Ayuntamiento de Archena.

En fecha 30 de octubre de 2019, se suscribió una Addenda al Convenio para modificar el último párrafo del apartado 1 de la Cláusula Tercera del Convenio, en el sentido de imputar al ejercicio 2020 las obras de "Mejora de la Seguridad vial en la T-533 en el Cruce de las Arboledas", que debe ejecutar la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Archena ya ha ejecutado las obras de "Mejora de la Seguridad Vial en la Calle Ramón Cajal de la carretera T-533", y está ejecutando las obras de "Mejora de la Seguridad Vial en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala", y habiendo acuerdo por ambas partes en que el Ayuntamiento se haga cargo también de las obras de mejora de la seguridad vial del Cruce de las Arboledas en la T-533, resulta preciso modificar nuevamente el convenio suscrito en fecha 10 de mayo de 2019.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del convenio, la modificación de su contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo.

### **Estipulan**

**Primero.-** Es objeto de la presente Addenda la modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en el Cruce de las Arboledas y en la calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avda. Daniel Ayala T.M de Archena.

**Segundo.-** El enunciado del convenio queda redactado de la siguiente manera:

“Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Archena para la mejora de la seguridad vial en la T-533 en la Calle Ramón y Cajal, y en la T-522 Avd. Daniel Ayala, T.M de Archena”.

**Tercero.-** El párrafo cuarto del Exponen queda redactado así:

“Coincidiendo el interés público local y regional en la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533 en la calle Ramón y Cajal y en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala, dado que mejora las condiciones de seguridad; ambas administraciones están interesadas en la formalización de un convenio de colaboración, para la ejecución de estas obras”.

**Cuarto.-** La cláusula primera del convenio queda redactada del modo siguiente:

“Primera. Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y el Excmo. Ayuntamiento de Archena para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533 en la calle Ramón y Cajal y en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala, cuyo valor global asciende a la cantidad de 516.433,19 €”.

**Quinto.-** La Cláusula Tercera queda redactada de la siguiente manera:

“Tercera. Actuaciones a realizar por ambas partes.

1.- De la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se compromete a aportar en un solo plazo y como pago anticipado la subvención máxima de 516.433,19 euros al Ayuntamiento de Archena, con el siguiente desglose:

167.896,91 € destinada a financiar las obras del proyecto de construcción de “Mejora de la Seguridad vial en la Calle Ramón y Cajal de la carretera T-533” y

348.536,28 € destinada a financiar las obras del proyecto de construcción de “Mejora de la seguridad vial en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala”.

La aportación de la Comunidad Autónoma se realizará con cargo a los créditos de inversiones del proyecto 46044, subproyecto 046044190001 en el programa 513E de la Dirección General de Carreteras, con cargo a la partida 14.03.00.513E.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 y se incorporarán tras la firma del convenio.

2.- Del Ayuntamiento de Archena.

a) La redacción de los proyectos de "Mejora de la Seguridad vial en la Calle Ramón y Cajal de la carretera T-533" y de "Mejora de la seguridad vial en la T-522 en la Avda. Daniel Ayala" cuyas obras serán licitadas, contratados y ejecutados por el Ayuntamiento de Archena.

b) Realizará las actuaciones subvencionadas, la aplicación material de los fondos recibidos y presentar la justificación correspondiente.

c) Suministrará a la Dirección General de Carreteras, la información que precise acerca del desarrollo de la actividad prevista, remitiendo al finalizar el periodo, las conclusiones sobre la actividad realizada.

d) Comunicará al órgano concedente, cualquier propuesta de modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de la actuación, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación de las actividades.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dará publicidad del carácter público de la financiación, indicando en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con inclusión del logotipo de identidad corporativa de dicha Administración.

h) El Ayuntamiento quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 29 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo regulado en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Reglamento de dicha Ley 38/2003, siendo responsabilidad del mismo, todo lo concerniente a su relación laboral y funcional, de manera que la concesión de la subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente del Ayuntamiento y la Consejería.

i) El Ayuntamiento deberá comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo de la ejecución de la actuación, que será resuelta por el órgano concedente. La solicitud deberá estar suficientemente motivada y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finalice el plazo para la realización de actuación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 70 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003.

j) La justificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003.

k) El Plazo para presentar la justificación de la subvención recibida, será de tres meses, desde la terminación de la actuación.

l) A tal efecto, deberán enviar a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación:

I. Fotocopias compulsadas de las certificaciones de los trabajos contratados.

II. Fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes a cada certificación.

III. Copia compulsada del acta de recepción de los trabajos.

IV. Justificación del abono en la cuenta de los consultores adjudicatarios del importe total de las certificaciones.

V. Informe suscrito por técnico competente en el que se describa el desarrollo de la ejecución y justificación de la inversión.

VI. Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

VII. Una certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica concedida y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

VIII. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora de los mismos.

m) Conforme al artículo 26 de la ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se designa como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, a la Dirección General de Carreteras.

n) Los plazos de ejecución y justificación podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejera de Fomento e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

o) Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

p) El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

I. El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

II. El incumplimiento de los objetivos parciales o actuaciones concretas para la finalidad de la subvención, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

III. La no presentación de la documentación justificativa y el incumplimiento de las demás obligaciones, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

q) El Ayuntamiento de Archena quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, está previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) El importe recibido en concepto de subvención será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Una vez finalizadas las obras y si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor de la subvención concedida, será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento, de la diferencia producida, en caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento”.

El resto de cláusulas establecidas en el convenio de 10 de mayo de 2019, continúan vigentes en los mismos términos.

La Addenda suscrita en fecha 30 de octubre de 2019 queda sin efectos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Addenda.

En Murcia, a 20 de marzo de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—Por el Ayuntamiento de Archena, María Patricia Fernández López y José García Aparicio.